

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de instrucción de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros celebró en 26 de Septiembre de 1885 la subasta de aprovechamientos de pastos del monte comunal llamado Jubierre para cuando fuesen aprobadas por la Administración, adjudicándose, según parece los que se hallaban á la margen derecha del río Alcanadre, á Don Mariano Mayoral:

Que en 22 de Diciembre de 1885 denunció D. Mariano Mayoral ante el Juzgado municipal de Castejón de Monegros á D. Juan Alerudo, por hallarse pastando los ganados de éste, en número de 200 reses lanaras y ocho cabrias, en los terrenos cuyo aprovechamiento estaba adjudicado á aquél desde 23 de Noviembre anterior:

Que celebrado juicio de faltas, á consecuencia de la denuncia de que queda hecho mérito, dictó el Juez sentencia en 11 de Enero de 1886, condenando al denunciado á la multa de 6 pesetas, de cuya sentencia interpuso apelación D. Juan Alerudo:

Que en la misma fecha en que se dictó la sentencia ya indicada, á saber, el 11 de Enero de 1886, acudieron al Gobernador de la provincia de Huesca varios vecinos y ganaderos de Castejón de Monegros, en solicitud de que se declarase nula la subasta de los pastos del monte Jubierre, celebrada por el Ayuntamiento de aquella población; y pedido informe á la Corporación municipal, lo evacuó en 31 de Enero, en el sentido de que debía denegarse la pretensión sobre la cual informaba:

Que D. Juan Alerudo acudió á su vez al Gobernador de la provincia de Huesca con fecha 18 de Enero de 1886, solicitando que requiriese de inhibición al Juez de instrucción de Sariñena en el juicio de faltas apelado por el recurrente, puesto que pendía de resolución ante aquel Gobierno un recurso sobre nulidad de la subasta en que se fundaba el juicio de faltas:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juez de instrucción de Sariñena, alegando: que estaba pendiente ante aquel Gobierno de provincia una solicitud para que se declarase nula la subasta de los pastos, fundada en que al hacerse ésta no se había publicado el plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Gobierno; y en que no había obtenido el rematante la adjudicación del Gobierno de la provincia, ni había satisfecho á la Hacienda el 10 por 100 del importe de la adjudicación, ni aquel estaba provisto de la licencia que debe expedir el distrito forestal para efectuar el disfrute; y que interin no se resolviera este expediente, depurando los hechos denunciados, existía una cuestión previa de la cual depende el fallo de los Tribunales; citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento

de 25 de Septiembre de 1863, el 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y sus concordantes del reglamento de 18 de Enero de 1878:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que no puede la Autoridad administrativa suscitar competencia en los juicios que se sustancien ante los Alcaldes como Jueces de paz; que la jurisprudencia ha declarado que no se puede requerir de inhibición á los Juzgados de primera instancia que en grado de apelación conozcan de los juicios verbales; que las faltas se sustancian en juicio verbal, y que interin no se declarara la nulidad de la subasta por Autoridad competente tendría el adjudicatario el carácter de poseedor, con el cual tenía personalidad para formalizar la denuncia:

Que comunicado este auto al Gobernador, esta autoridad oyó á la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen acordó insistir en su competencia y remitir los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Juez había acordado en 21 de Junio tener al Gobernador por desistido de su requerimiento y mandó continuar la sustanciación del juicio, dictando sentencia, contra la cual recurrió en casación D. Juan Alerudo, declarándose por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso en sentencia de 26 de Octubre de 1886:

Que reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros los autos del juicio al Juzgado de Sariñena, se remitieron á dicho centro, por el cual y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 4 de Julio de 1887, declarando mal formada la competencia y anulando los procedimientos seguidos por el Gobernador de la provincia en el expediente de subastas, y las actuaciones judiciales posteriores al auto en que el Juzgado sostuvo su competencia:

Que devueltos los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 100 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las subastas de aprovechamiento se someterán á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contenciosa administrativa ante el Consejo provincial:

Considerando que, según el texto transcrito, los Gobernadores deben aprobar las subastas de aprovechamiento de montes, y hallándose pendiente la resolución del Gobernador de Huesca, la cuestión sobre validez ó nulidad de la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte Jubierre, es indudable que existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Cayetano Sánchez Bustillo, Senador del Reino y ex Ministro de Ultramar.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio á D. Manuel Durán y Bas, Senador del Reino, en sustitución de D. Antonio María Fabié, nombrado Ministro de Ultramar.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio á D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes, en sustitución de D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, nombrado Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en sustitución de D. Fernando Cos-Gayón, nombrado Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio á D. Pedro Bosch y Labrús, agricultor y fabricante, en sustitución á D. Salvador de Albacete, que ha fallecido.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio á D. Adolfo Bayo, agricultor y fabricante, en sustitución de D. Juan Navarro Reverter, nombrado Director general de Contribuciones indirectas.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Narciso García Loygorri y Rizo, Duque de Vistahermosa, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos del actual ejercicio para la isla de Cuba que la Intendencia general de Hacienda cambie su denominación por la de Dirección general de Hacienda, conservando esta última todas las funciones que hoy competen á aquélla, se hace preciso dar cumplimiento al indicado precepto, disponiendo lo conveniente para su ejecución; y al verificarlo se ofrece ocasión oportuna para reorganizar uno de los servicios más interesantes que dicha oficina general tiene á su cargo.

En efecto; una de las necesidades más sentidas en la Administración pública, revelada constantemente por la opinión, es sin duda la honrada y activa gestión de los recursos de la Hacienda, que constituyen el patrimonio nacional, y cuya distribución, recaudación y empleo deben ajustarse á los cánones más severos de la equidad y al fiel cumplimiento de los preceptos legales que informan y regulan todos los servicios.

Por esta razón se ha procurado siempre buscar el remedio á las quejas incesantes sobre la inmoralidad administrativa en una inspección eficaz de todas las dependencias y servicios, ya estableciendo un Centro especial, ya dando esta misión inspectora á funcionarios de los diversos Centros.

Sabido es que en la Península ha funcionado la inspección en una ú otra forma, siempre con éxito indudable y resultados importantes.

El principio en que se funda es indiscutible, y casi puede asegurarse que no es dable impulsar el desenvolvimiento de los múltiples servicios y alcanzar una activa gestión económica sin la vigilancia constante que evite desmayos, repare injusticias, sirva de temor á los funcionarios, aliente y estimule á los buenos, y, como natural consecuencia, sirva de base á la recta administración y á las grandes iniciativas para la corrección de abusos y para la reforma, no empírica, sino inteligente, de todos los organismos.

La Inspección en la isla de Cuba, servicio á que más principalmente se refiere este proyecto, sin perjuicio de su aplicación á las demás islas, no es una creación nueva, ni menos extraña á dicha Antilla. La encontramos organizada y como calcada en la legislación peninsular en fecha muy reciente. Fué creada por Real decreto de 1880, y organizada en debida forma por el reglamento de 14 de Junio de 1882, que determina de una manera concreta las atribuciones y deberes que la competen.

Este organismo tuvo escasa vida, pues desapareció con la ley de Presupuestos de 27 de Julio de 1883; las facultades inspectoras no tuvieron después carácter propio, correspondieron á los distintos Centros, que en su gestión oficial la ejercen naturalmente sobre las dependencias que les están subordinadas.

Dado lo complejo de los servicios en que tiene que entender, su armonía y engranaje, su tendencia á producir como resultado final la unidad administrativa se ha juzgado en 1882, como ahora lo juzga necesario el

Ministro que suscribe, que debía formar un Centro superior independiente bajo las exclusivas é inmediatas órdenes del Director general de Hacienda; el que, delegando sus atribuciones en los Inspectores, los hace en su gestión superiores á todos los Centros y dependencias, evitando de este modo antagonismos, competencias ó rebeldías con los Jefes de las distintas oficinas.

Claro es que la dependencia directa de este Centro del Jefe superior de Hacienda no aminora en nada las facultades ni la acción propia de los demás Centros; lejos de esto, ha de robustecer aquéllas y ésta, haciendo más eficaz la gestión; pues dichos funcionarios serán de hecho los auxiliares más activos de las oficinas, y los Jefes aprovecharán su servicio, reclamando del Director general su apoyo en los asuntos arduos, y su intervención para evitar abusos y deficiencias que sea necesario castigar ó corregir.

Tiene, pues, con esta reforma el Director general de Hacienda un medio rápido de ejercer su acción en todas partes; ya no serán sólo sus órdenes las que llegarán á las oficinas para quedar tal vez sin cumplimiento, ó para ser tibia ó torcidamente interpretadas, sino que allí donde observe silencios culpables ó perturbaciones administrativas; allí donde la opinión pública denuncie abusos graves, propósitos ó actos criminales, podrá personarse por medio del Inspector, é instruir el expediente gubernativo y castigar la infracción, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Para establecer la inspección en la forma amplia que sería necesaria, dado su objeto, el presupuesto vigente ofrece escasos medios; el país exige con justicia grandes economías, y este criterio, que ha inspirado á mi antecesor, será la norma invariable del actual Ministro en materia de gastos.

Ha sido, pues, indispensable encerrar la reforma que tengo el honor de proponer á V. M. en los créditos presupuestos, y hacer algunas modificaciones en los diversos conceptos de los capítulos 1.º y 2.º de la Sección del ramo, para cuya rectificación está autorizado el Gobierno, siempre que aquéllos no sufran aumento; y de esta autorización hace uso el Ministro con la prudencia debida, á fin de que no se resientan los servicios establecidos ni sufran menoscabo el prestigio ni la categoría de los actuales funcionarios.

Sin desconocer la misión del Centro estadístico, que hoy ejerce servicios que no son de su competencia en el orden económico, y que habrán de pasar á la Dirección general de Administración civil, apreciando su importancia como base que es la estadística de toda reforma tributaria y de todo progreso económico, ha sido necesario limitar su crédito, dejando, no obstante, el personal suficiente para que sus trabajos no sufran entorpecimientos ni atrasos.

La Consultoría, que en lo sucesivo se llamará «Sección de lo Contencioso», formará parte integrante y principal de la Secretaría; tendrá sólo un Abogado del Estado, pues el asignado hoy á la Secretaría pasará á la Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, donde su consejo ha de ser más eficaz, desempeñando el Negociado de Derechos reales, en lo que á su dirección y resolución de expedientes se refiere, y emitiendo todos los informes que por el Jefe se le reclamen, descargando de este modo de mucho trabajo á la Sección de lo Contencioso.

Con los recursos que proporciona la reforma de estos conceptos y el producto de las reducciones hechas en las oficinas centrales, según en su lugar se detalla, podrá atenderse al gasto que produce la Inspección de que se trata, la cual estará á cargo de un Jefe caracterizado con el personal más indispensable de Inspectores y de Auxiliares; formando parte, por último, de dicha Inspección, un funcionario del ramo de Aduanas y un Abogado del Estado, teniendo presente, de la una parte, que la nueva dependencia comprenderá todos los ramos de la Hacienda, y de la otra, que en muchos casos será necesario la competencia reconocida de un Letrado para la tramitación de aquellos expedientes que entrañen graves cuestiones de derecho ó de responsabilidades que hayan de hacerse efectivas.

Tal es, brevemente explicada, la reforma que para la buena administración de la isla de Cuba propone á V. M. el Ministro que suscribe, sin perjuicio de otras que irá desarrollando en lo sucesivo, respondiendo á su deber y á las justas é incesantes exigencias del país.

Según la planta adjunta, la nueva oficina costará la suma de 23.200 pesos, cantidad muy inferior á la de 39.100 que importaba en 1882; y respecto del material se deduce una cantidad proporcional de la asignada al Centro de Estadística.

Para cubrir aquella suma, se tiene en cuenta:

	Pesos.
1.º Lo que importan una plaza de Oficial primero y otra de Oficial cuarto que se suprimen en el personal que estaba asignado á la Intendencia.....	2.750
2.º Lo consignado en presupuestos para personal de Inspección é Investigación deducido lo que importa una plaza de Oficial segundo, Abogado del Estado, que se aumenta en la Administración central de Contribuciones é Impuestos.....	750
3.º La reducción en este último Centro de lo que importa una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase.....	2.000
4.º Igual reducción de un Jefe de Negociado de primera, un Oficial segundo y otro cuarto en la Administración central de Aduanas.	5.500
5.º Lo que importan una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, otra de Jefe de Negociado de segunda, otra de Oficial primero, otra de Oficial segundo, otra de Oficial tercero, otra de Oficial cuarto y una de quinto, que se suprimen en el Centro de Estadística.....	12.250
	<hr/> 23.250
Para atender á los gastos del material, se asigna á la Inspección la cantidad de 1.000 pesos que se deducen de los 2.000 señalados en presupuesto al Centro de Estadística.....	1.000
Sumando por tanto las reducciones.....	24.250
Y como quiera que el gasto que supone la Inspección que se proyecta, asciende por personal y material á la suma de.....	24.200
se obtiene como resultado una economía de.....	50

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la autorización concedida por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1888, declarado subsistente por el art. 11 de la de 18 de Junio último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio último, y usando de la autorización concedida por el art. 21 de la de 29 de Junio de 1888, declarado subsistente por el artículo 11 de aquella ley;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba cambiará su denominación por la de «Dirección general de Hacienda», conservando todas las atribuciones que hoy competen á dicha Intendencia, y las que se expresan en este decreto.

Art. 2.º Se establece en la citada Dirección general una oficina Central de inspección de todos los ramos, que ejercerá sus funciones sobre todas las dependencias y servicios de la misma, con la denominación de «Inspección general de la Hacienda pública», á cuyo frente estará un Jefe superior de Administración.

Art. 3.º El Inspector, Jefe del Centro, despachará directamente con el Director general de Hacienda, comunicándose con los funcionarios de la inspección que estén ausentes en Comisiones del servicio.

Art. 4.º Dicho funcionario obrará siempre como delegado del Director.

Art. 5.º Igual delegación podrá conferirse á los demás Inspectores cuando el Director lo juzgue oportuno, y en todo caso, se consideran como Jefes superiores de Administración, excepto en la Habana, por residir en este punto todos los Centros generales.

Art. 6.º Podrán á su vez los Inspectores delegar sus facultades en los Oficiales, respecto de las dependencias servidas por funcionarios de menor categoría que los Subdelegados.

Art. 7.º Corresponde á la Inspección general:

1.º La inspección y visita de todas las dependencias, oficinas y servicios de la Administración central y provincial de Hacienda.

2.º Iniciar los servicios y proponer las reformas que conduzcan á mejorar la administración,

3.º Exigir los datos y noticias que juzgue convenientes, para conocer en detalle y periódicamente el resultado y desarrollo de la recaudación por los conceptos de todas las contribuciones y rentas.

4.º Practicar investigaciones sobre cualquier acto administrativo.

5.º Organizar los servicios encaminados al descubrimiento de los derechos del Tesoro y su realización inmediata.

6.º Vigilar y cooperar á la recaudación oportuna de todas las rentas, contribuciones é impuestos, y á la liquidación y cobranza de débitos atrasados, no consintiendo dilaciones ni tolerancias injustificadas.

7.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se le encomienden.

Art. 8.º Para la inspección de los Centros será necesaria una orden especial del Director, y se desempeñará siempre este servicio por el Inspector general, acompañado del personal necesario, á no existir dificultades insuperables que lo impidan.

Art. 9.º El Inspector general no podrá ser destinado á servir en ningún caso otra dependencia; pero sustituirá al Director general de Hacienda en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 10. Será servicio preferente de la Inspección intervenir cuantas operaciones se practiquen en los muelles y almacenes de las Aduanas, cualquiera que sea su clase, con objeto de cerciorarse de si los despachos se verifican con estricta justicia y sujeción á las Ordenanzas y Aranceles del ramo, y de que las existencias en los depósitos son exactas; igualmente podrá hacer

los reconocimientos que juzgue necesarios, aunque hayan sido ya practicados los reglamentarios, procurando no dificultar las operaciones del comercio.

Art. 11. El Inspector general podrá suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio, dando cuenta inmediata.

Art. 12. Los demás Inspectores tendrán también la facultad de adoptar esta medida en casos extraordinarios, y bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata al Inspector general.

Art. 13. Cuando para el desempeño de su cargo necesiten los Inspectores el auxilio de algún funcionario, podrán reclamarlo del Jefe de la dependencia que visiten, procurando que este auxilio no paralice servicio alguno.

Art. 14. De las resoluciones que adopten los Inspectores en cualquier asunto, tendrán los interesados á quienes aquellas afecten el derecho de apelación al Director general de Hacienda en la isla y ante el Gobierno general ó el Supremo de la Nación, según proceda, en la forma y plazos que determinará el reglamento que se dicte para la ejecución de este servicio.

Art. 15. Se aprueban las adjuntas plantas del servicio general de Hacienda, cuyo total importe asciende á la suma de 259.250 pesos por personal, incluidos los

23.200 que importa el de la Inspección, á la que se señala la suma de 1.000 pesos para material.

Para satisfacer los haberes del personal y la asignación para gastos de escritorio de la Inspección, se entenderán modificados los conceptos y créditos en la forma que se expresa en dichas plantas.

Art. 16. La Inspección general tendrá derecho á la participación en todas las penalidades que se impongan en las Aduanas de la isla, y en los expedientes de defraudación que se instruyan por otros conceptos, en la proporción que determine el reglamento de la Inspección.

Art. 17. El personal de la misma disfrutará en concepto de dietas las cantidades que se fijen en el reglamento; y tanto estos gastos, como los de locomoción, serán imputables al crédito de 9.000 pesos que figura en el art. 5.º, cap. 3.º, sección cuarta del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Art. 18. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para el exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1890-91.

SECCION CUARTA

Hacienda.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO ÚNICO

Servicio general de Hacienda.—Personal.

Plantilla á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL Pesos.	TOTAL GENERAL Pesos.
ARTÍCULO ÚNICO.				
<i>Dirección general de Hacienda.</i>				
1 Director general, Jefe superior de Administración....	2.500	3.750	6.250	12.000
Gastos de representación.....	»	»	5.750	
<i>Secretaría y Sección de lo Contencioso.</i>				
1 Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado.....	1.300	1.900	3.200	5.700
1 Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000	
2 Idem quintos de id., con 300 y 450.....	600	900	1.500	
<i>Ordenación central de Pagos.</i>				
1 Ordenador, Jefe de Administración de segunda clase..	1.750	2.250	4.000	12.500
1 Jefe de Negociado de primera clase, Interventor.....	1.200	1.800	3.000	
2 Oficiales segundos de Administración, con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.....	1.200	1.800	3.000	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
2 Idem quintos de id. con 300 y 450.....	600	900	1.500	
<i>Inspección general de la Hacienda pública.</i>				
1 Inspector general, Jefe superior de Administración...	2.500	3.750	6.250	23.200
Gastos de representación.....	»	»	750	
1 Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase....	1.500	1.900	3.200	
1 Subinspector, Jefe de Negociado de primera clase....	1.300	1.800	3.000	
1 Idem, id. de id. de segunda.....	1.000	1.500	2.500	
1 Idem, id. de id. de tercera.....	800	1.300	2.000	
1 Oficial primero de Administración, Abogado del Estado	700	1.050	1.750	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
<i>Centro de Estadística.</i>				
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	12.500
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
3 Idem terceros de id. á 500 y 750 pesos.....	1.500	2.250	3.750	
3 Idem cuartos de id. á 400 y 600 id.....	1.200	1.800	3.000	
3 Idem quintos de id. á 300 y 450 id.....	900	1.350	2.250	
<i>Junta de la Deuda.</i>				
1 Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario Contador.....	1.300	1.900	3.200	10.200
1 Idem de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
1 Idem quinto de id., Tenedor de libros.....	300	450	750	
<i>Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades.</i>				
1 Jefe de Administración de segunda clase, Administrador.....	1.750	2.250	4.000	23.000
1 Idem de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo de id., Abogado del Estado.....	600	900	1.500	
2 Idem segundos de id. con 600 y 900 pesos.....	1.200	1.800	3.000	
3 Idem terceros de id., con 500 y 750 id.....	1.500	2.250	3.750	
6 Idem cuartos de id. con 400 y 600 id.....	2.400	3.600	6.000	
<i>Administración central de Aduanas.</i>				
1 Administrador, Jefe de Administración de segunda clase.....	1.750	2.250	4.000	11.750
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500	
2 Idem terceros de id. con 500 y 750 pesos.....	1.000	1.500	2.500	
2 Idem cuartos de id. con 400 y 600 id.....	800	1.200	2.000	

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL Pesos.	TOTAL GENERAL Pesos.	
<i>Administración central de Rentas Estancadas y Loterías.</i>					
1 Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.	1.500	2.000	3.500	19.000	
1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000		
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750		
1 Idem segundo de id., Perito.....	600	900	1.500		
2 Idem terceros de id., á 500 y 750 pesos.....	1.000	1.500	2.500		
3 Idem cuartos de id., á 400 y 600 id.....	1.200	1.800	3.000		
Asignación para el Auxiliar de Caja.....	300	450	750		
Idem para marcadores.....	»	»	3.000		
<i>Intervención general.</i>					
1 Interventor, Jefe de Administración de primera clase.	2.000	3.000	5.000		45.700
1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.300	1.900	3.200		
1 Idem de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000		
1 Idem de id. de segunda id.....	1.000	1.500	2.500		
1 Idem de id. de tercera id.....	800	1.200	2.000		
2 Oficiales primeros, á 700 y 1.050 pesos.....	1.400	2.100	3.500		
2 Idem segundos, á 600 y 900 id.....	1.200	1.800	3.000		
4 Idem terceros, á 500 y 750 id.....	2.000	3.000	5.000		
8 Idem cuartos, á 400 y 600 id.....	3.200	4.800	8.000		
14 Idem quintos, á 300 y 450 id.....	4.200	6.300	10.500		
<i>Contaduría central.</i>					
1 Contador central, Jefe de Administración de tercera clase.....	1.500	2.000	3.500	10.750	
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2.500		
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750		
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250		
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000		
1 Idem quinto de id.....	300	450	750		
<i>Tesorería central.</i>					
1 Tesorero, Jefe de Administración de tercera clase....	1.500	2.000	3.500	17.750	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500		
3 Idem terceros de id., á 500 y 750 pesos.....	1.500	2.250	3.750		
2 Oficiales cuartos de Administración, á 400 y 600.....	800	1.200	2.000		
Asignación al Cajero.....	»	»	2.000		
Idem para el Ayudante de Caja.....	»	»	1.000		
<i>Escribientes para todas las dependencias.</i>					
20 Escribientes de primera, á 600 pesos.....	»	»	12.000	47.000	
70 Idem de segunda, á 500 id.....	»	»	35.000		
<i>Servicio.</i>					
1 Portero mayor.....	»	»	800	12.200	
4 Idem primeros, á 600 pesos.....	»	»	2.400		
10 Idem segundos, á 500 id.....	»	»	5.000		
10 Ordenanzas, á 400 id.....	»	»	4.000		
TOTAL del capítulo primero.....					
Crédito autorizado en el presupuesto vigente.....				259.250	
<i>Economía.....</i>					
				50	
CAPÍTULO SEGUNDO					
<i>Servicio general de Hacienda.—Material.</i>					
ARTÍCULO ÚNICO					
Dirección general de Hacienda.....	»	»	3.300	18.000	
Ordenación de Pagos.....	»	»	1.000		
Inspección general de Hacienda.....	»	»	1.000		
Administración central de Aduanas.....	»	»	1.500		
Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades.....	»	»	1.500		
Administración central de Rentas Estancadas y Loterías.	»	»	1.200		
Junta de la Deuda.....	»	»	1.000		
Intervención general.....	»	»	2.000		
Contaduría central.....	»	»	1.000		
Tesorería central.....	»	»	500		
Asignación á la misma para quebranto de moneda.....	»	»	1.000		
Junta de atrasos y amillaramientos.....	»	»	500		
Centro de Estadística y gastos de impresiones.....	»	»	1.000		
<i>Junta de Aranceles y Valoraciones.</i>					
Gratificación al Secretario.....	»	»	1.000		
Gastos de material.....	»	»	500		
TOTAL del capítulo segundo.....					
				18.000	
Crédito autorizado en el presupuesto vigente.....					
				18.000	
Igual.					

Aprobado por S. M. San Sebastián 11 de Agosto de 1890.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABÍE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia suscrita por varios fabricantes de conservas alimenticias de la provincia de Pontevedra, en cuyo documento, invocando los exponentes los beneficios consignados en la ley de 14 de Abril de 1888, solicitan la admisión temporal del aceite de olivas, de la hoja de lata, y del estaño en barras, que importan del extranjero para las aplicaciones de su industria:

Resultando que publicada la anterior instancia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se opusieron á la concesión diferentes Corporaciones y particulares, impugnando la admisión temporal del aceite la Asociación de Agricultura de España y la Liga Agraria de Sevilla, y la propia admisión, referente á la hoja de lata, las casas Echevarría hermanos y Goitia hermanos, de Bilbao, alegando y acreditando que tenían establecidas fábricas de dicho artículo, cuya principal aplicación es el envase en donde se contienen las conservas alimenticias:

Resultando que esa Dirección general, antes de Aduanas, propuso se denegase la admisión temporal del aceite de olivas y del estaño en barras, y que se concediese la de la hoja de lata:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones, la Junta consultiva agronómica y el Consejo superior de Agricultura, cuya audiencia preceptúa la ley, opinan que debe desestimarse la instancia de los fabricantes de conservas en todos los extremos que abraza:

Resultando que, con Real orden de 4 de Noviembre de 1889, se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno:

Resultando que en 2 de Abril último devuelve aquel alto Cuerpo la consulta acordada, opinando la mayoría que no procede acceder á lo solicitado en la instancia de referencia, de cuya opinión disienten en voto particular los individuos de la Sección de Hacienda y Ultramar, en unión del Sr. Marqués de Teverga, entendiéndose que debe accederse á la petición de los mencionados fabricantes respecto á la hoja de lata y estaño, con las restricciones propuestas por el Negociado de ese Centro, y denegarse respecto al aceite, que constituye un ramo importante de la riqueza agrícola del país; en su virtud:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1888 consigna como condición precisa para que el Gobierno pueda disponer la admisión temporal de una mercancía, que ésta sea susceptible del perfeccionamiento y transformación por medio de procedimientos industriales, y que se importe para ser modificada ó transportada por la industria nacional:

Considerando que el hecho de convertir el aceite vegetal de cocido en frito no altera la forma del producto, y que aquella operación, para la cual no es necesario ningún procedimiento industrial, no le mejora por modo alguno, antes bien aminora sus condiciones naturales, haciéndole impropio para infinitos usos:

Considerando que su admisión temporal perjudicaría extraordinariamente una de las más importantes aplicaciones que todavía tiene en España un artículo que hoy se expende trabajosamente, á pesar de que el fruto que le proporciona constituye una de las riquezas de mayor cuantía de nuestro suelo:

Considerando respecto de la hoja de lata, que tampoco se perfecciona ni transforma porque se utilice en la construcción de envases de conservas alimenticias ó de cualquiera otro producto, puesto que siendo una mercancía exclusivamente de adaptación industrial, por necesidad ha de acomodarse en todas sus aplicaciones al objeto á que se destina, y al empleo que se le da, sin que por esto pueda afirmarse que cambian y se modifican sus condiciones características:

Considerando que si sobre este extremo pudiera haber, sin embargo, alguna incertidumbre de juicio, por la dificultad con que tropiezan todas las lenguas para encerrar en una expresión precisa, categórica, y, por decirlo así, definitiva, conceptos tan complejos é indeterminables por su propia naturaleza, como las que la ley de admisiones temporales contiene, no es posible abrigar la menor duda sobre el espíritu de la indicada ley, que es el de proteger las industrias sin perjuicio ni menoscabo de otras ya establecidas, como se desprende de las garantías que á los que se crean amenazados ofrece en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, para antes de otorgar una concesión, y en el 11 para después de otorgada:

Considerando que no están probados los gravísimos daños que, al decir de los solicitantes, les ocasiona la no admisión temporal de la hoja de lata,

ni justificados los tristes augurios que hacen acerca de este particular, toda vez que no pesando el derecho arancelario sino sobre elementos auxiliares que entran en mínima cantidad en la fabricación de conservas, resulta de las alegaciones hechas por una y otra parte dentro y fuera del expediente, que aquel gravamen aumenta sólo el precio de la mercancía total, según el cálculo más alto de los mismos interesados, próximamente un céntimo y medio de peseta por bote:

Considerando que aun admitiendo como exactos los elevados datos sobre producción y exportación aducidos en algunos escritos por los fabricantes de conservas de Pontevedra, la suma total á que asciende el derecho arancelario, repartida proporcionalmente, y según la importancia de cada cual, entre las numerosas fábricas que á la sombra del régimen actual, y en tiempo relativamente no largo, se han fundado en territorio español, y que no consta oficialmente hasta ahora que hayan solicitado la admisión temporal, es tan insignificante que no puede afectar por sí misma á la vida de dicha industria, mientras que la admisión temporal de la hoja de lata inferiría mortal herida á otra industria naciente y costosa, que sólo se halla establecida hasta hora en contadísimos países, Inglaterra, Francia y España, y que por las circunstancias especiales que concurren en el nuestro está en condiciones de adquirir en él grandísimo desarrollo:

Considerando que la admisión temporal de la hoja de lata, podría, sin notable beneficio de los solicitantes, constituir seria amenaza para los intereses de la Hacienda, según atinadamente informa la Junta de Aranceles y Valoraciones, por las dificultades que de una parte ofrecería la intervención directa de la Administración en las fábricas, y de otra la apreciación con la debida exactitud de las cantidades de hoja de lata consumidas y exportadas, cuyos derechos habrían de ser reintegrados á los particulares en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1888:

Considerando, en cuanto al estaño, que sin entrar en el examen de si este metal se transforma ó solamente se consume al emplearlo en las cajas de lata, y si su consunción puede ó no reputarse como transformación para los fines de esta ley, es lo cierto que al aplicarlo á la construcción de envases constituye un accesorio de la materia que principalmente se utiliza para fabricarlos, uniéndose á ella para soldar sus diferentes piezas, por lo cual debe seguir, desde el punto de vista arancelario, la suerte de la hoja de lata á que sirve de complemento;

Y considerando, por último, que á más de injusto sería peligroso no entender ni aplicar en su sentido estricto una ley de excepción y privilegio, como la de 14 de Abril de 1888, porque despertando la alarma, la desconfianza y la inseguridad de lo porvenir en los capitales consagrados á empresas industriales y fabriles, en vez de favorecer paralizaría el movimiento de progreso que el legislador ha querido impulsar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la mayoría del Consejo de Estado, ha resuelto que no procede acceder en ninguna de sus partes á lo solicitado por los fabricantes de conservas alimenticias de la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Suray contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Burjasot; dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 11 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Vicente Suray Almenar contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Valencia declaró válidas las elecciones municipales de Burjasot y con capacidad legal á D. Miguel Orrico Peix para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

Resulta que en 1.º de Diciembre último la Mesa electoral unió al expediente á la vez que rechazó, por no referirse á la votación ni al escrutinio, la protesta que D. Vicente Suray, D. Francisco Almenar y otros electores presentaron contra la validez de las elecciones,

alegando que las operaciones electorales no debieron ser intervenidas por el Ayuntamiento interino que el Gobernador nombró cuando suspendió en sus cargos á los Concejales del bienio anterior, sino por éstos, puesto que aunque fueron entregados á disposición de los Tribunales, aun no habían sido procesados; que con tal motivo se había infringido el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889; que en la formación y publicación de las listas no se observaron la prescripción tercera de la Real orden circular de 4 del mismo mes y no los artículos 22 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870 y 40 de la ley Municipal, pues las listas no se publicaron á su debido tiempo, ni se insertaron en el libro de actas de la Corporación, ni ofrecían la separación conveniente de electores y elegibles, ni se sujetaban al modelo oficial, ni se instruyó el expediente previo y reglamentario, y que á fin de no autorizar tales ilegalidades, se abstuvieron de votar muchos de los mayores contribuyentes.

A la protesta se acompaña una copia del acta fecha 15 de Septiembre último, autorizada por el Notario D. Francisco de Paula Ramírez Bonet, en la que, á instancia de Suray, se consignó que el Secretario habiendo sido requerido, manifestó que no se había instruido el indicado expediente; que exhibido el libro de actas, en él aparece que en sesión del día 12 de Agosto el Ayuntamiento acordó la formación de las listas que precedieron al libro del censo electoral, para ponerlas al público en el plazo que la ley marca, y en sesión del 26 del propio mes fueron aprobadas; que requerido el Secretario para que pusiera de manifiesto las listas originales, contestó que no existían otras que las que se hallaban expuestas al público desde el día 1.º de Septiembre; que constituido el Notario en el patio de la Casa Consistorial, vió sobre una tablilla, colocada en la pared una lista en forma de cuaderno, expuesta al público, cuya cabeza y conclusión estaban redactadas en los términos siguientes:

«Ayuntamiento de Burjasot.—Colegio electoral.—Casa Capitular.—Año 1889.—Lista primitiva de electores para Concejales.—Aprobada por el Ayuntamiento la lista que antecede en sesión de 26 del actual.—Burjasot 1.º de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pérez.—El Secretario, Vicente Marco.—Sello de la Alcaldía.»—Y que la referida lista fué transcrita de dicho cuaderno al acta notarial, en la que se consignaron los nombres, apellidos, estado y profesión de 261 electores.

En 9 de Diciembre, 53 electores, entre ellos D. Jaime Urios Seforet, D. Cipriano Pons Bollo y D. Bartolomé Ballester Senent, mayores contribuyentes y Concejales suspensos, formularon una contraprotesta, expresando que, como los Vocales del Ayuntamiento suspendido por Real orden de 14 de Enero de 1888 no habían obtenido aún resolución favorable en la causa á que estaban sujetos y los Concejales interinos fueron nombrados de entre los que por virtud de la elección ejercieron sus cargos en épocas anteriores, era erróneo el concepto de la protesta acerca de lo establecido en los artículos 191 de la ley Municipal y 7.º de la Electoral de 2 de Mayo del año próximo pasado; que las listas comprensivas de 261 nombres de electores y 100 elegibles, se publicaron á su debido tiempo y fueron formadas con arreglo al modelo oficial que ordenó la disposición 3.ª de la circular de 4 de Mayo, clasificando los electores elegibles por riguroso orden alfabético de sus apellidos, con expresión de los nombres y de las circunstancias relativas á la fecha del nacimiento, naturaleza, estado, profesión, domicilio, tiempo de residencia, contribución territorial ó industrial, residencia habitual y carácter de vecindad de unos y otros, por lo que era evidente que no se habían infringido las disposiciones que los reclamantes invocaban; que no se comprendía cómo habiendo reclamado dos de éstos, ó sean D. Vicente Almenar Blat y D. Antonio Muñoz Valero, en 15 de Septiembre la resolución de D. José Valero y D. Antonio Alcañiz Sánchez de las listas alegadas que éstas no se habían publicado, y que, siendo inexactos los hechos que la reclamación suponía, se debía declarar la validez de las elecciones.

A la contraprotesta se acompañaron los documentos siguientes:

1.º Un certificado literal de la providencia fecha 2 de Diciembre de 1887, por la que se decretó la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento y se nombraron por el Gobernador otros interinos que habían desempeñado el cargo en otros bienios por elección.

2.º Otro certificado de la Real orden expedida en 14 de Enero de 1888, por la que se confirmó la suspensión y se dispuso la ampliación del expediente para remitirlo á los Tribunales si resultaban méritos al efecto.

3.º Otro de la resolución del Gobernador remitiendo el expediente de suspensión el Juzgado instructor del distrito de Serranos.

4.º Otro de la providencia en que el Gobernador aprobó la negativa del Alcalde á dar la posesión y reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos por no haber recaído aún auto favorable respecto de los mismos.

5.º Otro por el que se justifica que los Concejales interinos pertenecieron por elección á bienes anteriores, sin que en sus respectivas elecciones hubieran concurrido algunos de los defectos á que se refiere el artículo 7.º de la citada ley de 2 de Mayo, en relación con los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal.

6.º Otro certificado en que se consulta que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 31 de Octubre acordó dejar ultimadas las listas de electores y elegibles para Concejales declarándolas definitivas, y que se exhibieran al público en el sitio de costumbre y se insertaran literalmente á continuación del acta de la sesión.

Y, por último, una copia del acta autorizada en 2 de Diciembre por el antedicho Notario, el cual, requerido por el Secretario del Ayuntamiento de Burjasot, dió fe de que el día 15 de Septiembre, cuando testimonió las listas de electores, se hallaban también expuestas al público la de elegibles, estando una y otra con arreglo al modelo oficial; pero que no consignó entonces estos hechos, y después de mediar algunas explicaciones sobre la forma en que se había instruido el expediente, se concretó á testimoniar la lista de electores, sin hacer mención de lo demás porque el requirente D. Vicente Suray Almenar no le requirió para otro objeto.

En vista de estos antecedentes la Junta general de escrutinio y los Comisionados de la misma desestimaron la referida protesta, y también dichos Comisionados y el Ayuntamiento desestimaron en la sesión extraordinaria del 15 de Diciembre la instancia de D. Vicente Suray, D. Vicente Almenar y otros, relativa á la capacidad legal del electo D. Miguel Orrico Peix, por cuanto éste justificó documentalmente que, aunque era natural de Italia, venía figurando como elector y elegible en todas las listas desde el año 1871, porque siendo mayor de edad, casado, industrial, vecino de aquel Municipio, en que contaba veintinueve años de residencia, pagando las contribuciones de subsidio y la cuota del repartimiento del impuesto de consumos, había ganado vecindad y debía considerársele como español, según lo establecido en el núm. 4.º del art. 1.º de la Constitución política del Estado.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial, considerando que los hechos y alegaciones de las protestas carecen de exactitud y fundamento.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la resolución apelada por D. Vicente Suray, y del propio modo opina también la Sección de este Consejo, ya porque el recurrente y sus compañeros no han justificado sus protestas, y resulta plenamente acreditada por prueba documental y fehaciente la legalidad con que se han celebrado las elecciones de que se trata, ya porque el Alcalde y demás Concejales que han intervenido en ella se hallaban en el ejercicio legítimo de sus funciones, sin que por virtud de lo expuesto puedan tener aplicación al caso los artículos 7.º de la ley de Mayo de 1889 y 191 de la Municipal vigente, puesto que el Ayuntamiento interino fué nombrado para sustituir el suspenso, y éste no puede ser reintegrado en su cargo mientras no se pronuncie sentencia absolutoria y auto de sobreseimiento por los Tribunales, ya porque respecto del Concejel D. Miguel Orrico, es evidente que reúne cuantas condiciones son necesarias para reputarle elector y elegible, y en tal concepto figura en las listas, que no se deben alterar ni dejar sin efecto, en todo ó en parte, por modo alguno, cuando se reclamó de ellos dentro del plazo que la ley designa;

Opina, pues, la Sección, que procede desestimar en absoluto el recurso de que se deja hecho mérito, y confirmar en todas sus partes el fallo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 34 de la ley de Presupuestos vigente que el concerniente al servicio de Correos se redacte en sección especial como lo estaba

en el presupuesto de 1888-89, articulándose además su contenido en especial el del cap. 8.º «Gastos de Correos» en la forma que lo estaba el cap. 14 de este último presupuesto, pero teniendo en cuenta el Real decreto de 1.º del actual, por el que se autoriza á esa Dirección general para distribuir el personal de Correos de la Administración provincial en la forma más conveniente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se remita á la Ordenación de pagos de este Ministerio el estado detallado del cap. 8.º del presupuesto vigente «Gastos diversos de Correos», articulado en la forma que lo estaba el hoy en ampliación, y sin perjuicio de que cuando se haga la nueva distribución de las plantillas de la Administración provincial, para lo que se halla autorizado ese Centro, se remita también á la propia dependencia el debido detalle de los mismos, cumpliendo así en un todo con lo prevenido en la ley vigente de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1890-91.

SECCION SEXTA

CAPÍTULO VIII

GASTOS DIVERSOS DE CORREOS

Estado detallado de los créditos que se consideran necesarios para los servicios que comprende el expresado capítulo.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos. Pesetas.
ARTÍCULO 1.º	
Por adquisición y reparación de coches de todas clases para conducir la correspondencia desde los buzones y estafetas á la Administración principal de Madrid, y entre ésta y las estaciones férreas.....	17.000
ART. 2.º	
Para adquisición y reparación de mochilas, maletas, carteras, sacas, tapamaletas, cierras máquinas, sellos, cifras, balanzas, básculas, plómos para marchamar, cajas para valores y efectos análogos; gastos de material y jornales del taller de la Dirección, para la reparación de dichos efectos, y los que causen el servicio de Valencia y Barcelona.....	63.000
ART. 3.º	
Para gastos de carga y descarga, ó sea para transbordos de las sacas de la correspondencia en las estaciones férreas.....	7.000
ART. 4.º	
Para reparación, entretenimiento y reforma de los vagones correos de la Dirección general, mixtos de las Compañías de todas las líneas, alumbrado, calefacción y limpieza de los mismos.....	55.000
ART. 5.º	
Conducciones terrestres generales y transversales en carruajes y á caballo en la Península é islas adyacentes, y para atender á los gastos del servicio de correos por peatones en la costa de Marruecos.....	1.428.274'86
ART. 6.º	
Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares, Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducción á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.....	516.701'25
ART. 7.º	
Para pago de la subvención á la Compañía Transatlántica, que con arreglo á contrato debe pagar la Dirección general de Correos.	4.615.782
ART. 8.º	
Subvención á las Empresas de las líneas férreas libres que no están obligadas á conducir la correspondencia gratuitamente, con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868.....	78.250
ART. 9.º	
Para pago de transporte de la correspondencia de y para el extranjero, con arreglo al contrato con la Empresa del 27 de Septiembre de 1888.....	20.000
ART. 10	
Subvención á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por arrastre de vagones correos entre Madrid, Alcazar de San Juan y Almansa.....	199.000

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos preupuestos. Pesetas.
ART. 11	
Para pago de furgones suplementarios para conducir la correspondencia que no pueden llevar los vagones correos, y transporte de sacas que se facturan con arreglo á tarifas especiales contratadas.....	65.200'
ART. 12	
Para gastos de material, jornales y publicaciones del Negociado de planos y autografía de la Dirección general.....	2.000'
ART. 13	
Por derechos de tránsito internacional de correspondencia é indemnizaciones por extravíos ó pérdidas, descontando el derecho que á su vez han de satisfacer á España por tránsito los países á quienes se paga.....	200.000'
ART. 14	
Por sostenimiento á prorrata con las demás naciones, de la oficina internacional de Berna.....	5.000'
ART. 15	
Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados de objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península é islas adyacentes.....	20.000'
ART. 16	
Por gastos eventuales, por las conducciones que puedan sacarse á subasta por despedirse los contratistas; por las que produzcan la conducción de la correspondencia á los establecimientos balnearios durante la temporada; por los transbordos que ocasione la interrupción de las líneas férreas, y servicios extraordinarios en las vías públicas por igual causa; para sueldo é indemnización del personal que deba servir las líneas que puedan abrirse á la explotación durante el año económico, y para dietas á los que formen el Tribunal de exámenes y gastos que se ocasionen en los mismos en virtud del Real decreto de 12 de Marzo de 1889 sobre organización del Cuerpo de Correos é imprevistos.....	47.000'
	7.267.208'11

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Ministro de la Gobernación, SILVELA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA INCLUSA DE ESTA CORTE, NOMBRADO CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883, Y PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 3.º DEL MISMO, SEGÚN COPIA CERTIFICADA REMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

Audiencia de Madrid.

MADRID

Distrito de la Inclusa, D. Julio Danvila y Garely.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Enero de 1880, incorporándose al Colegio de Madrid en 23 de Febrero siguiente.

En 13 de Marzo del mismo año fué nombrado Abogado de pobres, cargo que desempeñó hasta 30 de Junio de 1881.

Desde el año económico de 1881 á 82, hasta el de 1888 á 89, ambos inclusive, ha ejercido la profesión de Abogado, pagando los cuatro últimos años una de las cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala.

Por Real orden de 2 de Diciembre de 1884 fué nombrado Oficial de segunda clase de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, cuyo cargo desempeñó hasta 4 de Noviembre de 1885.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Subsecretario, Rafael Conde y Luque.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Manuel Gallego y Rodas y Carmen Olivera, representados por D. Juan Cano Rosado; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 14 de Agosto de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel Gallego Rodas, en instancia presentada en 7 de Abril de 1884 en la Comandancia marítima de Vigo, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y, debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que sólo satisfacía de contribución territorial 1'05 pesetas por los escasos bienes que poseía; que estaba imposibilitado para el trabajo, y que su esposa Carmen Olivera tampoco percibía pensión alguna ni satisfacía contribución:

Que remitida la información al Ministerio de Marina con otra instancia de los interesados en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Joaquín Baldomero Gallego, que falleció en Ultramar en 9 de Febrero de 1870, perteneciendo á la Armada de la isla de Cuba desde el año de 1865, se expidió la Real Orden de 14 de Agosto de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 7 de Julio anterior, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20

de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor Gallego alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 7 de Abril de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 23 de Junio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones citadas para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel Gallego y Carmen Olivera no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman; debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 7 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 14 de Agosto de 1886 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1890.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	480	421	901	161	159	320	1.221	38	34	72	11	10	21	93	1.314	54
IDEM en igual mes del año anterior.....	463	473	936	162	189	351	1.287	32	27	59	8	14	22	81	1.368	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1890.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	297	»	»	23	1	»	»	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1890.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	508	124	63	695	426	95	100	621	1.316	20
IDEM en igual mes del año anterior.....	471	135	60	666	436	91	103	630	1.296	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	593	524	81	86	2	5	18	3	1	3	695	621	1.316	20
IDEM en igual mes del año anterior.....	560	540	79	79	8	5	17	2	2	4	666	630	1.296	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.
619	Particulares y colectividades intransferibles.....	Patronato de las Escuelas de Covarrubias.....	Burgos.....	28.000
1.812	Idem transferibles...	Asilo de San José de Cádiz.....	Cádiz.....	30.000
1.813	Idem.....	Ilustre Cofradía domiciliaria de Nuestra Señora de la Caridad, sita en el Hospital de la Caridad de Palencia...	Palencia....	86.000
1.814	Idem.....	Memorias y Obras pías que fundó el Maestro de Campo Hernando de Berrio en Carrión de los Condes.....	Idem.....	41.445'04
4.759	Beneficencia intranferibles.....	Hospital de Almería.....	Almería....	57.080'68
4.760	Idem.....	Idem de Santa María de la Misericordia de Cervera.....	Barcelona...	319'23
4.761	Idem.....	Casa de Caridad ó Misericordia de Cervera.....	Idem.....	962'32
4.762	Idem.....	Administración de la Hermandad de Nuestra Señora del Claustro de Solsona.....	Idem.....	788'86
4.763	Idem.....	Hospital de Ripoll.....	Idem.....	467'14
4.764	Idem.....	Idem de San Juan de las Abadesas....	Idem.....	291'88
4.765	Idem.....	Idem de Granollers.....	Idem.....	10.521'52
4.766	Idem.....	Huérfanos de San Esteban de Burgos..	Burgos.....	142'92
4.767	Idem.....	Obra pía de pobres de San Esteban de Burgos.....	Idem.....	47'69
4.768	Idem.....	Hospital de Presencio.....	Idem.....	1.597'05
4.769	Idem.....	Obra pía de Juana Manzano, agregada á la Beneficencia de Gata.....	Cáceres....	125'01
4.770	Idem.....	Idem de Catalina González, agregada á la Beneficencia de Gata.....	Idem.....	135'30
4.771	Idem.....	Idem de D. Juan González de la Peña, agregada á la Beneficencia de Gata..	Idem.....	26'91
4.772	Idem.....	Hospital de Coria.....	Idem.....	10.503'28
4.773	Idem.....	Idem de la Caridad de Coria, llamado de San Nicolás.....	Idem.....	851'30
4.774	Idem.....	Idem de San Nicolás de Bari de Coria..	Idem.....	1.619'65
4.775	Idem.....	Idem de Fuentes.....	Cuenca....	4.573'41
4.776	Idem.....	Idem de Villademor de la Vega.....	León.....	779'11
4.777	Idem.....	Idem de Fonca.....	Logroño...	16.029'97
4.778	Idem.....	Idem de San Andrés de Valdemoro....	Madrid....	494'92
4.779	Idem.....	Idem de Valdemoro.....	Idem.....	3.086'45
4.780	Idem.....	Idem de Santa María de Ajalvir.....	Idem.....	306'25
4.781	Idem.....	Idem de Colmenarejo.....	Idem.....	95'37
4.782	Idem.....	Obra pía fundada por D. Diego Martín en Parla.....	Idem.....	732'99
4.783	Idem.....	Hospital de Vallecas.....	Idem.....	24'43
4.784	Idem.....	Idem de San Ignacio de Vallecas.....	Idem.....	991'06
4.785	Idem.....	Idem Nuevo de Vallecas.....	Idem.....	686'88
4.786	Idem.....	Idem de San Hilario Sacalm.....	Gerona....	7.923'43
4.787	Idem.....	Idem de Osorno.....	Palencia....	458'46
4.788	Idem.....	Gremio de sastres de Barcelona.....	Barcelona..	586'61
4.789	Idem.....	Prohombres de la Cofradía de maestros sastres de la ciudad.....	Idem.....	64'79
4.790	Idem.....	Cofradía de San Sebastián de Osorno...	Palencia....	697'45
4.791	Idem.....	Beneficencia de Osorno.....	Idem.....	4.227'01
4.792	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Villacastra.....	Segovia....	39.692'97
13.014	Propios intransferibles.....	Ayuntamiento de Albacete.....	Albacete...	148.983'27
13.015	Idem.....	Idem de Benquerencia.....	Cáceres....	75.385'61
13.016	Idem.....	Idem de Berzocana.....	Idem.....	11.922'40
13.017	Idem.....	Idem de Casatejada.....	Idem.....	72.958'57
13.018	Idem.....	Idem de Ibohernando.....	Idem.....	53.661'64
13.019	Idem.....	Idem de Naval Moral de la Mata.....	Idem.....	289.397'29
13.020	Idem.....	Idem de Peraleda de la Mata.....	Idem.....	79.495'63
13.021	Idem.....	Idem de Talayuela.....	Idem.....	3.183'33
13.022	Idem.....	Idem Viandar de las Veras.....	Idem.....	10.007'81
13.023	Idem.....	Idem de Arco.....	Idem.....	7.614'78
13.024	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.333'23
13.025	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.472'44
13.026	Idem.....	Idem de Bronco.....	Idem.....	3.190'33
13.027	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.379'48
13.028	Idem.....	Idem de Casatejada.....	Idem.....	7.672'63
13.029	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.399'37
13.030	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.354'71
13.031	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.790'84
13.032	Idem.....	Idem de Guijo de Granadilla.....	Idem.....	9.789'22
13.033	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96.772'43
13.034	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24.598'31
13.035	Idem.....	Idem de Yaraiz.....	Idem.....	1.202'76
13.036	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.201'22
13.037	Idem.....	Idem de Membrio.....	Idem.....	709'17
13.038	Idem.....	Idem.....	Idem.....	716'23
13.039	Idem.....	Idem.....	Idem.....	697'52
13.040	Idem.....	Idem de Naval Moral de la Mata.....	Idem.....	1.157'87
13.041	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56.612'35
13.042	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.241'62
13.043	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.110'51
13.044	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.102'99
13.045	Idem.....	Idem de Plasencia.....	Idem.....	7.464'22
13.046	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.454'63
13.047	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.228'27
13.048	Idem.....	Idem.....	Idem.....	476'94
13.049	Idem.....	Idem de Serradilla.....	Idem.....	57.802'11
13.050	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.333'85
13.051	Idem.....	Idem de Talayuela.....	Idem.....	745'79
13.052	Idem.....	Idem de Torremocha.....	Idem.....	303'53
13.053	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'34
13.054	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29.668'35
13.055	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	91'15
13.056	Idem.....	Idem.....	Idem.....	111.665'94
13.057	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.063'83
13.058	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.646'84
13.059	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.412'14
13.060	Idem.....	Idem.....	Idem.....	468'99

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.
13.061	Propios intransferibles.....	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.	Cáceres....	548'28
13.062	Idem.....	Idem de Villar de Plasencia.....	Idem.....	10.920'88
13.063	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.148'21
13.064	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.079'49
13.065	Idem.....	Idem de Hellín.....	Albacete....	197'21
13.066	Idem.....	Idem de Torrelaguna.....	Madrid.....	43.748'22
				2.652.971'79

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
Una inscripción no transferible del 3 por 100 diferido, número 1.010.....	50.000	7 Títulos del 4 por 100 interior: 3 serie A, núms. 121.707 á 709; 4 de la C, números 43.662 á 43.665 y un residuo núm. 38.416.	21.875	»
65 Residuos de renta perpetua al 4 por 100, núms. 208, 5.475, 9.668, 975, 10.447, 11.778, 866, 12.095, 114, 13.297, 284, 14.049, 109, 493, 504, 541, 808, 978, 15.029, 688, 16.014, 225, 248, 962, 17.225, 297, 311, 328, 343, 346, 315, 378, 17.553, 19.607, 22.380, 525, 682, 690, 23.041, 24.048, 151, 615, 25.004, 110, 118, 153, 237, 304, 27.574, 37.155, 818, 38.126, 138, 184, 260, 279, 290, 306, 308, 329, 332, 338, 374, 376, 382.....	13.510'16	19 Títulos del 4 por 100 interior: 17 títulos de la serie A, números 121.711 á 727, y 2 títulos de la serie B, números 33.456 y 33.457.....	13.500	»
Una inscripción transferible del 4 por 100, núm. 367.....	87.500	18 Títulos del 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 33.454, y 17 de la C, números 43.666 á 43.682....	87.500	»
5 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, números 571, 1.589, 5.340, 6.386 y 6.972...	734.483'73	128 Títulos del 4 por 100 interior: 10 serie A, números 121.728 á 737; 4 serie B, números 33.455, 33.458 á 460; 114 serie C, números 43.683 á 796, y 5 residuos números 38.420, 38.423 á 426.....	585.471'46	»
4 Títulos del 3 por 100 interior de 1880: 1 serie A, número 31.283; 2 serie C, núms. 955 y 971, y 1 serie D, núm. 758.	23.500	6 Títulos del 4 por 100 interior: 4 serie A, núms. 121.738 á 741; 1 serie B, número 33.461; 1 serie C, número 43.797, y 2 residuos números 38.427 y 428.....	10.281'25	»
11 Títulos del 3 por 100 interior de 1870: 10 serie A, números 10.771, 66.341, 72.146, 117.202, 168.618, 209.017, 234.687, 688, 699 y 700; 1 serie B, número 102.419.....	3.250	Un título del 4 por 100 interior, serie A, número 121.710; 3 residuos números 38.417 á 419, y 3 recibos á metálico....	1.531'25	91'87
Una lámina núm. 1.184 por capital é intereses de Deuda corriente al 5 por 100.....	2.937'50	2 Residuos de 4 por 100 interior, números 38.421 y 422.....	821'82	»
12 Títulos del 4 por 100 interior: 2 serie A, números 88.242 y 243; 1 serie B, núm. 2.538; 1 serie C, núm. 34.858, y 8 de la serie G, números 28.309 á 316.....	9.300	Conversiones á inscripción intransferible...	»	»
6 Láminas de capitales de participes legos como 4 por 100, números 49 á 54.....	54.920'80	Idem.....	»	»
Un pagaré de la Deuda del material del Tesoro no preferente con interés, número 3.448....	376	Para su pago á metálico como cinco vencimientos.....	»	»
1.989 Títulos del 4 por 100 interior: 1.978 serie G, números 28.523 á 30.500, y 11 serie H, números 14.125 á 135.....	200.000	Amortizados por subasta celebrada en 25 de Junio último.....	»	»
TOTAL.....		1.179.748'19	TOTAL.....	720.980'78 91'87

Canjes.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
324 Resguardos que comprenden 4.816 recibos y 303 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentadas con facturas números 10.710 al 10.747, importando la décima parte que se amortiza.	4.390'99	38 Resguardos números 10.653 al 10.690, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses...	4.522'72	»
TOTAL.....		4.390'99	TOTAL.....	4.522'72 »

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Escuela de Ingenieros electricistas.....	Conserje.....	200 pesos anuales...	»	»	»
Archivo general de Indias (Sevilla).....	Ordenanza.....	150 id.	»	»	»
	Idem.....	150 id.	»	»	»
	Escribiente.....	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Academia de Bellas Artes de Sevilla (Secretaría).....	Auxiliar.....	1.250.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Ayuntamiento de Viver.....	Secretario.....	990	»	»	Conocimiento teórico práctico de contabilidad municipal y tramitación de expedientes, previo examen ante la Corporación.
Diputación provincial de Huesca.—Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza.....	Enfermero mayor.....	638'75	»	»	Saber leer y escribir y poseer los conocimientos relativos al régimen de los hospitales que tienen á su cargo las Diputaciones provinciales.
Beneficencia provincial de la Diputación de Huesca.....	Auxiliar segundo.....	1.375	»	»	Conocimientos de contabilidad por partida doble y del régimen interior de administración de los establecimientos.
Diputación provincial de Huesca (Secretaría).—Sección de Cuentas municipales.....	Oficial séptimo, agregado á dicha Sección.....	1.500	»	»	Conocimientos de contabilidad por partida doble y derecho político administrativo en toda su extensión.
Ayuntamiento de Estopiñán (Huesca).....	Secretario.....	400	»	»	Examen teórico práctico ante el Ayuntamiento.
Obras públicas de Teruel.....	Peón caminero.....	730	»	»	} No exceder de cuarenta años.
Principal de Teruel.—Estafeta de Sarrión.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.—Puebla de Híjar.....	Administrador.....	750	»	»	
Idem.—De Teruel á Billel.....	Cartero.....	250	»	»	
	Peatón.....	650	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES					
Principal de Correos de Palma de Mallorca (Baleares).—Ambulancia de Palma á Manacor.—Estafeta de Inca.....	Aspirante segundo Administrador.....	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Lluchmayor.....	Peón caminero.....	456'25	»	»	} Conocimiento práctico de los caminos vecinales y transversales del término municipal.
	Idem.....	456'25	»	»	
	Idem.....	456'25	»	»	
	Idem.....	456'25	»	»	
Idem de Muro.....	Secretario.....	999	»	»	Las que exige la ley Municipal.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato.....	Secretario Contador.....	400	25 pesetas.....	250	Examen de gramática, aritmética, formación de expedientes administrativo municipales y escribir una disertación sobre las relaciones de los Secretarios de Ayuntamiento con las oficinas provinciales de Hacienda.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Ayuntamiento de Toledo.....	Guarda municipal.....	730	»	»	} Ser menores de treinta y cinco años, saber leer y escribir y tener de estatura un metro 75 milímetros.
	Idem.....	730	»	»	
Idem de Brihuega (Guadalajara).....	Guarda auxiliar del Inspector de Consumos.....	1'75 diarias.	»	»	} Ser mayor de veinte años y menor de cuarenta, saber leer y escribir y no tener impedimento físico.
Obras públicas de Madrid.—Acequia de Jarama.....	Guarda regador.....	900	»	»	
Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).....	Escribiente de Secretaría.....	730	»	»	Saber leer y escribir, conocimientos de gramática, las cuatro reglas de aritmética, sistema métrico decimal y examen ante una Comisión del Ayuntamiento y ser mayor de edad.
Idem de Toledo.....	Interventor de obras municipales.....	999	»	»	Acreditar mediante examen conocimientos de contabilidad general y municipal, conocimientos de materiales de obras públicas, precios, combinaciones y cuanto se precisa para su utilización.
Diputación provincial de Cuenca.....	Peón caminero.....	540	»	»	} Conocimientos generales de escritura.
	Idem.....	540	»	»	
	Jardinero.....	821'25	»	»	} Conocimientos especiales de jardinería probados por medio de examen ante la Comisión provincial.
	Auxiliar de jardinero.....	600	»	»	
Obras públicas de Soria.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	} Saber leer y escribir y no exceder de cuarenta años y acreditar la robustez necesaria.
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Castelnovo (Segovia).....	Secretario.....	350	»	»	Sufrir examen de las materias correspondientes al cargo, el cual se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca)...	Alguacil del Juzgado.....	480	»	»	Ser mayor de edad, saber leer y escribir y conocimientos de los deberes de los individuos de policía judicial.
Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia.....	Escribiente de Secretaría.....	750	»	»	} Conocimientos de primera enseñanza superior, expedición de documentos académicos, incluso registro de matriculas y nociones de legislación de instrucción pública, previo examen.
Idem de Oviedo.....	Idem.....	750	»	»	
Juzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo).....	Alguacil.....	480	Derechos de Arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir y no haber sufrido penas afflictivas ni correccionales.
Idem de Astorga (León).....	Idem.....	540	»	»	} El pago de haberes serán de los fondos municipales.
Ayuntamiento de Erguijuela de la Sierra (Salamanca).....	Secretario.....	325 pagadas por trimestres vencidos.....	»	»	
Obras públicas de Valladolid.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	} Ser licenciado del Ejército, no exceder de cuarenta años y saber leer y escribir.
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Idem de Salamanca.....	Idem.....	730	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Verín (Orense).....	{ Sereno..... Idem..... Idem.....	450 anuales pagadas por trimestres.	»	»	Acreditar ante dicha Comisión la edad de veintiocho á cuarenta y cinco años, estatura un metro y 680 milímetros, saber leer y escribir y tener exacto conocimiento de las Ordenanzas municipales del distrito únicamente en cuanto se refiere á orden público, policía urbana y de seguridad.
Idem de Villanueva de Arosa.....	» Auxiliar Escribiente de Secretaria.....	540	»	»	Ser mayor de edad, gozar de buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, contabilidad municipal por el nuevo sistema de partida doble y conocimientos generales de las leyes Municipal y Provincial vigentes.
Universidad de Santiago.....	» Escribiente.....	750	»	»	Buena letra, conocimientos de gramática castellana, aritmética é instrucción de expedientes.
Ayuntamiento de Cañiza.....	{ Guarda municipal..... Portero.....	638'75 365	»	»	Ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir y buena conducta moral y política.
Obras públicas de Lugo.....	» Mozo de oficina.....	1.000	»	»	Ser mayor de cuarenta y cinco años, cabo ó sargento con buenas notas, haber servido tres años de peón caminero ó dos de capataz con buena concepción en las carreteras del Estado.
Audiencia territorial de la Coruña.....	» Mozo de estrados.....	645	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Ayuntamiento de Molina (Murcia).....	» Director de la banda municipal.	913	»	»	»
Idem de Benijama (Alicante).—Consumos.....	» Vigilante.....	638'75	»	»	Saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética y sufrir un examen sobre sus deberes y obligaciones.
Idem de Castellón de la Plana.—Idem.....	{ Fiel de consumos de primera clase..... Idem..... Idem.....	1.500 1.500 1.500	»	»	{ Conocimientos de contabilidad y legislación del ramo.
Idem de Salobre (Albacete).....	» Secretario.....	750 cobradas por trimestres vencidos	»	»	»
	» Oficial segundo de Secretaría...	1.125	»	»	Conocimientos de contabilidad municipal, derecho administrativo, incoación de expedientes y tramitación en sus diferentes ramos.
Idem de Caravaca (Murcia).....	{ Escribiente de id..... Idem..... Cabo segundo de policía urbana. Dependiente de id..... Idem..... Guarda rural..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	730 730 684'38 638'75 638'75 547'50 547'50 547'50 547'50 547'50 547'50	»	»	{ Saber leer y escribir correctamente. Saber leer y los demás requisitos que previene el reglamento adicional de la Guardia civil de 9 de Agosto de 1876.
Hospital provincial de Valencia.....	» Enfermero.....	912'50	»	»	»
	» Oficial primero de Secretaría...	990	»	»	Conocimientos administrativos y demás necesarios para tan importantísimo cargo.
Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).....	» Encargado de los relojes.....	250	»	»	Ser apto para este cargo.
Juzgado de primera instancia de Monóvar (Alicante).....	» Alguacil.....	480	»	»	Los deberes propios del destino.
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).....	{ Secretario de la pedanía del Villar..... Peón público.....	200 182'75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS					
Instituto provincial de Bilbao (Secretaría).....	» Escribiente.....	750	»	»	»
INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS					
Parque de Seo de Urgel.....	3.ª Auxiliar de almacenes.....	1.000	»	»	Las que señala el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta, para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 3 de Octubre de 1876.
 2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes.
 3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio sin legalizar.
 También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar este requisito, quedarán sus instancias sin curso.
 5.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.
 6.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos que los pretenden certificados de aptitud, expresando haber obtenido la nota de *bueno ó muy bueno*, redactados textualmente como se previene en los incisos del art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, referentes á las expresadas categorías, y en la Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
 Madrid 14 de Agosto de 1890.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 106.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia (Skagerrak).

620. LUCES PROYECTADAS EN KALFÖSKAR Y EN URSKAR. (A. a. N., núm. 97/556. Paris, 1890.) En el verano de 1890 se encenderá una luz en *Kalföskär*, pequeña roca situada al NO. de Kalfö, en el canal por dentro de las islas y enfrente de *Fjällbacka*: esta luz será de destellos regulares, rojos y blancos, según las direcciones.

Situación: 58° 35' 4" N. y 17° 27' 43" E.

También se encenderá una luz en *Urskar*, sobre *Urholm*, al N. de la estación de prácticos de *Dyngo*: esta luz tendrá los mismos caracteres que la anterior.

Situación: 58° 36' 10" N. y 17° 25' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 92, carta número 281 de la sección II.

621. LUZ EN PROYECTO EN STANGESKAR, FRENTE Á GREBBESTAD. (A. a. N., núm. 97/557. Paris, 1890.) En el verano de 1890 se encenderá en *Stangeskar*, al SO. de *Pinnö*, una luz de destellos regulares, blancos y rojos, visible en el canal al N. y al S.

Situación: 58° 39' 42" N. y 17° 26' 6" E.

Se avisará cuando tenga lugar la inauguración de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 92, y carta número 281 de la sección II.

622. LUZ EN PROYECTO EN HAFSTENSUND. (A. a. N., número 97/558. Paris, 1890.) En el verano de 1890 se encenderá en la costa E. del *Hafstensund*, una luz que presentará destellos blancos y rojos al SSO., entre *Ulsholm* y la tierra firme.

Situación: 58° 45' 14" N. y 17° 23' 22" E.

Se avisará cuando tenga lugar la inauguración de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 92, y [carta número 821 de la sección II.

Dinamarca.

623. LUCES DE PUERTO EN MAARUP Y EN BALEN, EN LA ISLA SAMSO. (A. a. N., núm. 97/559. Paris, 1890.) MAARUP.—En la cabeza del malecón del O., una luz *fija roja*, visible á 4 millas: está elevada 4,7 metros sobre el nivel del mar y colocada sobre un poste blanco de 2,8 metros de altura.

Se enciende esta luz desde 1.º de Septiembre al 1.º de Mayo.

BALEN.—En la cabeza del malecón del S., una luz *fija roja*, visible á 4 millas: está á 4,7 metros sobre el nivel del mar y colocada sobre un poste blanco de 2,8 metros de altura.

Se enciende desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 94, y carta número 701 de la sección II.

Dinamarca.

624. PIEDRAS EN EL ARRECIFE DE HALSKOV Y EN RRAGEPULLEN (ENTRADA DE KORSOR) (GRAN BELT.) (A. a. N., número 99/570. Paris, 1890.) Sobre la extremidad de fuera del arre-

cife de *Halskov* se ha descubierto dos manchones de piedra de 6,5 metros.

La boya cónica blanca con percha y escoba se encuentra al SO. del más exterior de estos manchones.

Sobre la parte N. de la entrada de *Korsör* se ha descubierto un manchón de piedra de 5 metros á 440 metros al S. 11° E. de la valiza flotante, con percha y dos escobas, pintada de rojo, del *Kragepullen*.

Carta núm. 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS
Inglaterra (costa E).

625. PÉRDIDA DE LA ANTIGUA VALIZA DEL BANCO GIRDLER, Á LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 99/571. Paris, 1890.) La antigua valiza del banco Girdler ha desaparecido, habiendo proyecto de no reemplazarla.

Carta núm. 696 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

626. VALIZA EN LA ROCA PER REC'HIER, EN EL CANAL AL S. DE LA ISLA BATZ. (A. a. N., núm. 99/568. Paris, 1890.) Una valiza de madera, pintada de rojo, y de 3 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, se ha colocado en la punta NE. de las rocas *Per Rec'hier*, al S. de la medianía del canal S. de la isla Batz.

Carta núm. 851 de la sección II.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 92/530 DE 1890.

En el aviso núm. 92/530 de 1890 deben suprimirse las líneas 4.^a y 5.^a, donde dice: *lo cual determina la situación del farol á 340 metros por dentro de lo que indica la carta francesa número 3.821.*

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula de esta Escuela para el curso académico de 1890 al 91 queda abierta en la Secretaría de la misma desde el día 16 al 30 del próximo Septiembre, de diez de la mañana á una de la tarde, excepto los festivos.

Asimismo queda abierta la inscripción para el ingreso de nueva entrada en la Escuela, á contar desde el día 1.º á 30 del citado mes, á iguales horas y con arreglo al programa que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios.

Para hacer la matrícula é inscribirse para el ingreso, se precisa la presentación de la cédula personal del ejercicio corriente de 1890 á 1891.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y rechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante	Callosa de Ensarriá.	Calpe, hasta el día.	12	Agosto	9	6	11	6	1
	Idem.	Idem.	14	Idem.	2	»	12	11	1
	Cocentaina.	Muro.	15	Idem.	»	»	11	4	1
	Denia.	Benimeli.	15	Idem.	»	»	2	2	1
	Llosa de Camacho.	Llosa de Camacho.	15	Idem.	»	»	21	18	»
	Villajoyosa.	Villajoyosa.	14	Idem.	»	1	21	10	»
	Llerena.	Llerena.	14	Idem.	1	2	118	66	»
	Argés.	Argés.	15	Idem.	2	5	12	4	»
	Alfarrasí.	Alfarrasí.	14	Idem.	1	1	2	2	14
	Ayelo de Rugat.	Ayelo de Rugat.	15	Idem.	»	»	4	2	»
Badajoz	Bélgida.	Bélgida.	14	Idem.	1	»	5	3	8
	Benicolet (reinvadido).	Benicolet (reinvadido).	15	Idem.	»	»	7	4	12
	Beniganim.	Beniganim.	15	Idem.	»	»	85	38	3
	Castellón de Rugat.	Castellón de Rugat.	15	Idem.	»	»	66	34	1
	Cuatretonda.	Cuatretonda.	15	Idem.	»	»	47	10	1
	Luchente (reinvadido).	Luchente (reinvadido).	15	Idem.	»	»	39	18	12
	Montichelvo.	Montichelvo.	15	Idem.	»	»	34	20	1
	Terrateig.	Terrateig.	15	Idem.	»	»	7	2	»
	Alberique.	Alberique.	14	Idem.	1	»	1	»	»
	Antella.	Antella.	14	Idem.	1	»	3	2	2
Alberique	Alcántara (reinvadido).	Alcántara (reinvadido).	15	Idem.	»	»	1	1	11
	Masalavés.	Masalavés.	15	Idem.	»	»	10	7	2
	Villanueva de Castellón.	Villanueva de Castellón.	15	Idem.	»	»	24	11	»
	Alcira.	Alcira.	14	Idem.	3	2	55	28	»
	Algemesí.	Algemesí.	14	Idem.	3	2	13	8	2
	Benifairó de Vallidigna.	Benifairó de Vallidigna.	15	Idem.	»	»	9	3	2
	Carcagente (reinvadido).	Carcagente (reinvadido).	15	Idem.	»	»	4	2	11
	Fortaleny (reinvadido).	Fortaleny (reinvadido).	15	Idem.	»	»	6	2	6
	Riola.	Riola.	15	Idem.	»	»	99	40	7
	Millares.	Millares.	15	Idem.	»	»	15	9	»
Ayora	Carlet.	Alcudia de Carlet.	14	Idem.	3	1	2	2	1
	Buñol.	Buñol.	15	Idem.	»	»	2	2	3
	Chiva.	Anna.	15	Idem.	»	»	2	2	2
	Bolbaité.	Bolbaité.	15	Idem.	»	»	5	2	3
	Montesa.	Montesa.	15	Idem.	»	»	3	1	15
	Navarrés.	Navarrés.	15	Idem.	»	»	3	1	3
	Sellent.	Sellent.	15	Idem.	»	»	4	2	3
	Vallada.	Vallada.	15	Idem.	»	»	7	2	2
	Ador (reinvadido).	Ador (reinvadido).	15	Idem.	»	»	4	3	2
	Jaraco (reinvadido).	Jaraco (reinvadido).	15	Idem.	»	»	17	7	1
Valencia	Palma de Gandía.	Palma de Gandía.	15	Idem.	»	»	18	11	14
	Rótova.	Rótova.	15	Idem.	»	»	20	8	3
	Alcudia de Crespins.	Alcudia de Crespins.	15	Idem.	»	»	245	85	2
	Canals.	Canals.	15	Idem.	»	»	26	11	3
	Cerdá.	Cerdá.	15	Idem.	»	»	15	8	1
	Enova (reinvadido).	Enova (reinvadido).	15	Idem.	»	»	22	6	7
	Granja (La).	Granja (La).	15	Idem.	»	»	20	11	15
	Játiva.	Játiva.	15	Idem.	»	»	9	4	3
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).	15	Idem.	»	»	58	24	3
	Llanera.	Llanera.	15	Idem.	»	»	5	3	2
Játiva	Llosa de Ranes.	Llosa de Ranes.	15	Idem.	»	»	14	6	6
	Manuel.	Manuel.	15	Idem.	»	»	37	17	»
	Rotglá y Corberá.	Rotglá y Corberá.	14	Idem.	1	»	15	10	4
	Torrella.	Torrella.	15	Idem.	»	»	1	»	10
	Vallés.	Vallés.	15	Idem.	»	»	7	6	5
	Ayelo de Malferit.	Ayelo de Malferit.	15	Idem.	»	»	44	28	»
	Onteniente.	Onteniente.	15	Idem.	3	1	41	19	1
	Requena.	Utiel.	15	Idem.	»	»	2	2	4
	Sagunto.	Masamagrell.	15	Idem.	»	»	18	8	»
	Sueca.	Albalat de la Ribera.	14	Idem.	2	»	1	1	2
Torrente	Sollana.	Sollana.	15	Idem.	»	»	4	4	»
	Tabernes de Vallidigna (reinvadido).	Tabernes de Vallidigna (reinvadido).	14	Idem.	»	2	3	2	3
	Silla.	Silla.	15	Idem.	»	»	3	3	»
Villar del Arzobispo.	Villar del Arzobispo.	14	Idem.	»	1	»	»	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.					»	»	421	266	»
TOTALES.					33	24	1.842	932	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					74'07		50'60		

Habiendo transcurrido los veintin días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Bicorp, partido de Enguera, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 15 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	25	Soltero..	Tuberculosis.....	Cárcel Modelo.....	»	28	Hembra..	2	Soltera..	Tabes mesentérica	Horno de la Mata, 17....	»
2	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Carretera de Andalucía, 4.	»	29	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Luisa Fernanda, 9.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Monserrat, 30.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Callado, 8.....	»
4	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Espartinas, 6.....	»	31	Idem....	74	Viuda..	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santiago el Verde, 8.....	»	32	Idem....	Degener. grasosa.....	Judicial.
6	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 4.....	»	33	Idem....	2 m.	Soltera..	Catarro bronquial.	Cardenal Cisneros, 14....	»
7	Idem....	19	Idem....	Endocarditis.....	San Carlos, 4.....	»	34	Idem....	4	Idem....	Amigdalitis.....	Esquilache, 21.....	»
8	Idem....	Congest. sanguínea	Judicial.	35	Idem....	10 m.	Idem....	Angina.....	Cava Baja, 8.....	»
9	Idem....	10 m.	Soltero..	Gastroenteritis.....	Carret.ª Extremadura, 22.	»	36	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Mediodía Chica, 4.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Alvarado, 26.....	»	37	Idem....	2 m.	Idem....	Fiebre gástrica...	Quintana, 25.....	»
11	Idem....	10 m.	Idem....	Colitis aguda.....	Hortaleza, 32.....	»	38	Idem....	2 m.	Idem....	Catarro intestinal.	General Lacy, 24.....	»
12	Idem....	46	Idem....	Cáncer uterino....	Humilladero, 4.....	»	39	Idem....	23	Idem....	Metrorragia.....	Mesón de Paredes, 83....	»
13	Idem....	7 m.	Idem....	Derrame seroso....	Torres, 5.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Cristo, 3.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Duque de Alba, 2.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Oropio, 10.....	»
15	Idem....	37	Idem....	Congest. cerebral..	Manicomio Carabanchel..	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Esgrima, 9.....	»
16	Idem....	74	Viudo..	Rebland. cerebral..	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 2....	»
17	Idem....	4	Soltero..	Escrofulismo.....	San Vicente Alta, 18....	»	44	Idem....	79	Viuda..	Congest. cerebral..	Fe, 16.....	»
18	Idem....	Feto..	Garcilaso, 5.....	»	45	Idem....	44	Soltera..	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	»
19	Hembra..	16	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem....	59	Viuda..	Angina del pecho..	Sordo, 15.....	»
20	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Alcalá, 150.....	»	47	Idem....	73	Idem....	Senectud.....	Alamo, 3.....	»
21	Idem....	16	Idem....	Idem.....	Paseo Melancólicos, 2....	»	48	Idem....	4 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Fomento, 40.....	»
22	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Santa Lucía, 1.....	»	49	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»
23	Idem....	8 m.	Idem....	Escarlatina.....	Postigo de San Martín, 14	»	50	Idem....	Idem..	Judicial.
24	Idem....	56	Casada..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem....	Idem..	Idem.
25	Idem....	5	Soltera..	Difteria.....	Amparo, 88.....	»	52	Idem....	Idem..	Juan Bautista, 21.....	»
26	Idem....	27	Casada..	Tuberculosis.....	Castillo, 3.....	»	53	Idem....	Idem..	Mesón de Paredes, 3....	»
27	Idem....	19	Soltera..	Idem.....	Ventura de la Vega, 11..	»							

Total de inhumaciones, 47 y 6 fetos.—Varones, 18; hembras, 35.—De difteria una hembra.—De viruela 4 hembras.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, Abogado del Estado y Notario público, se celebrará subasta bajo el tipo de 504 pesetas 40 céntimos, en que se reguló las obras de reparación que necesita el bote *Pizarro*, que presta servicio al Cuerpo de Carabineros en el puerto de Vigo, conforme con el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Pontevedra 12 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alcántara 550—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huete.—José Jimeno, Valverde, 23, segundo.
Irún.—Camilo Double, sin señas.
Sevilla.—José Díaz, fabrica papel.
Valladolid.—Cristóbal Sanz, Salvador, 10, tienda.
Bilbao.—Manuel Umaram, calle Esparteros.
Cestona.—Señorita Asunción Saldaña, Carretas, 35, segundo.
Irún.—Burhamn, Infante, 1, principal izquierda.
Vergara.—Laureano Yáñez, Pizarro, 20, segundo izquierda.

SUR

Palma.—Ramón Montes, San Pedro, 3.

OESTE

Torrelavega.—Pilar Menayo, Almendro, 18.
Badajoz.—Francisco Delgado, Segovia, 35, cuarto derecha.

NORTE

Espinar.—Matías Juan, Magallanes, 12.

NOROESTE

Avila.—Eloísa Mateo, paseo de San Vicente, 30, segundo.
Gijón.—Federico Fernández, Guzmán el Bueno, 10, segundo (ausente).
Ciempozuelos.—José González Alarcón, travesía del Conde Duque, 15, quinto.
Piedrahíta.—Matilde Peláez, Ancha San Bernardo, 49 primero.
Amelie les Baines.—Larranz, Ferraz, 65.

Madrid 15 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Hurtado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALMERÍA

D. Leopoldo Pardo Sabater, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Hace saber que en este Tribunal pende causa procedente del Juzgado de Almería, por el delito de falsificación de documentos contra Dolores Pérez Zenoy, hija de José y de Presentación, natural de Batares, partido de Gérgal, viuda, de treinta años, y dedicada á las ocupaciones de su sexo, en cuya causa se ha acordado llamar por edictos á dicha procesada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada antes mencionada, poniéndola en las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal, en caso de ser habida.

Dado en Almería á 7 de Julio de 1890.—Leopoldo Pardo. El Secretario, Carlos Cueto. J—4290

HUERCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Fernández Merlos, hijo de Fernando y de Antonia, natural y vecino de Cantenea, casado, jornalero, de cincuenta años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales; cuyo verdadero paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa que al mismo y otros se le sigue por delitos de resistencia y lesiones; apercibido que si no se presenta dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Juan Fernández Merlos.

Dado en Huércal Overa á 5 de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4354

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Ortiz Arán, hijo de Cristóbal y de Isabel, natural y vecino de Albox, de cincuenta y dos años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa que al mismo y otros se les sigue por el delito de lesiones mutuas; apercibiendo que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la prisión del referido procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo procedan á la busca, captura y presentación del referido procesado Pablo Ortiz Arán ante este Tribunal.

Dado en Huércal Overa á 7 de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena Márquez. J—4355

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Campoy Valero, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural y vecino de Cuevas, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, sin instrucción, cuyo verdadero paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la

causa que contra el mismo y otros se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención de referido procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Bartolomé Campos Valero.

Dada en Huércal Overa á 7 de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4356

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

Por el presente se hace saber á D. Andrés de Hoyos Simón, vecino que fué de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, y en la actualidad en ignorado paradero, que si en el término de diez días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique no se presenta en este Tribunal por medio de Abogado y Procurador que lo represente, en la querrela que á su instancia se sigue contra D. Hilario de Diego Buñols por injurias, ó dejase de instar el procedimiento en la misma se le tendrá por desistido y apartado de su acción, y condenado en las costas con tal motivo causadas.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Julio de 1890.—Mariano Perujo y Luque.—Angel María de Zafra. Rafael Pérez de Torres.—Antonio García de Arbolea y Veyan. J—4291

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la clase de primeros en esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en la ejecutoria de que se hará mención, aparece unida la requisitoria que á la letra copiada, dice así:

La Audiencia de lo criminal de Ubeda.—Por la presente cito, llamo y emplazo al penado Miguel Martínez Torceda, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar órdenes á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de Miguel Martínez Torceda, el cual no ha sido hallado en su domicilio, y se encuentra portanto comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y caso de ser habido, deberá ser conducido en clase de preso á la referida cárcel y al objeto indicado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Ubeda á 20 de Mayo de 1890.—Joaquín de Errazquin.—Florencio Fernández.—Juan Pasquan.—Por mandado del Tribunal, el Secretario, Diego Anguis.

Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico oficial, libro la presente en cumplimiento de lo mandado por la Sala, que firmo en Ubeda á 28 de Junio de 1890.—Manuel Navarrete Tizón.

Filiación y señas personales y de vestir del penado.

Miguel Martínez Torceda, natural de Baños de la Encina, vecino de Santo Tomás, empleado, hijo de Ramón y de María,

de estatura buena, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, sin barba, y viste pantalón, chaqueta, alpagatas y sombrero hongo negro.
J—4347

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sandalio Hernández López, alias Cotorro, hijo de Narciso y María Antonia, natural y vecino de Fuentesauco en esta provincia, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, de estatura alta, color bueno, pelo algo cano, ojos castaños, cejas pardas, cara redonda, algo calvo, nariz chata, barba poblada y afeitada, viste al estilo del país, y no se le notan señas particulares, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta Audiencia por haberse decretado su prisión provisional en la cauna que por lesiones se le sigue en el Juzgado de Fuentesauco.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia del procesado Sandalio Hernández, á quien se le supone por Extremadura implorando la caridad pública con un hijo suyo de corta edad.

Dada en Zamora á 30 de Junio de 1890.—El Presidente, Manuel María Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago.
J—4312

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Tomás Sánchez del Pozo, Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, instructor del sumario que por el delito de primera deserción se sigue al cabo voluntario Pantaleón Varona Serrano, hijo de Dionisio y de Remigia, natural de Arcos, provincia de Burgos, de treinta y dos años de edad, llamo, cito y emplazo á dicho cabo, Pantaleón Varona, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Alcalá de Henares, en el cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así, será condenado en rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1890.—Tomás Sánchez del Pozo.
2098—M

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Ortiz Montoya, hijo de Juan y Francisca, soltero, jornalero, de veintidós años, natural y cecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 2 de Agosto de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandato, Cándido Rubio.
2099—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia:

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Andrés López y López, hijo de Francisco y María Cecilia, de cincuenta y cuatro años, natural de Gualchos, y José Agustín Estade Quijal, hijo de José y de Dolores, de cuarenta años, natural de Vinaroz, ambos casados, marineros y vecinos de Cahonda, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia para hacerles saber se les ha admitido el recurso de apelación que tenían interpuesto de la sentencia recaída en la sumaria que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Agosto de 1890.—Luis Oliag.—Francisco Raffo.
2100—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia:

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Francisco Gómez Cabeza, de veintiocho años, soltero, marinero, natural de Estepona y vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Agosto de 1890.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario.
2101—M

CADIZ

D. Antonio Paradelo Gestal, Capitán graduado, primer Teniente, Ayudante de la misma, Fiscal de la sumaria instruida por no haber asistido á la concentración para destino á cuerpo al recluta Miguel Lorente Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Miguel Lorente Jiménez, hijo de Pascual y de Encarnación, natural de La Línea, Capitanía general de Andalucía, de diez y nueve años de edad, oficio barbero, cuyas señas son: estatura un metro 770 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, boca regular, frente grande, aire toreiro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta, comparezca á prestar declaración en las oficinas de la zona militar de Cádiz; declarándolo rebelde de no comparecer.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío suplico que se sirvan ordenar la busca y captura del requisitoriado, ordenando, caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso, á mi disposición, á las citadas oficinas.

Y para su publicación expido la presente en Cádiz á 23 de Julio de 1890.—Antonio Paradelo.
2102—M

D. Antonio Paradelo Gestal, Capitán graduado, primer Teniente, Fiscal de la misma y de la sumaria instruida por no haber asistido á la concentración para destino á cuerpo al recluta Juan Notario Cerrudo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan Notario Cerrudo, hijo de Pedro y Francisca, natural de Tarifa, vecindado en La Línea, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba naciente, nariz regular, color blanco, aire bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á prestar declaración en las oficinas de la zona militar de Cádiz, declarándosele rebelde de no efectuarlo.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que ordenen la busca y captura del requisitoriado y su conducción á dichas oficinas en calidad de preso y á mi disposición.

Y para su publicación expido la presente en Cádiz á 23 de Julio de 1890.—Antonio Paradelo.
2103—M

FERROL

D. Manuel González Rueda, Capitán de Artillería de la Armada embarcado en la fragata *Gerona*, Juez fiscal de la sumaria que se instruye por delito de primera deserción al aprendiz artillero de mar Miguel Artiga Balaguer.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por esta mi primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado aprendiz de artillero de mar Miguel Artiga Balaguer, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona* puerto de Ferrol á 29 de Julio de 1890.—V.º B.º—Manuel G. Rueda.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Ramos.
2104—M

LOJA

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta del reemplazo de 1889, cupo de Vélez Málaga, Manuel Astorga González, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Astorga González, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba id., boca id., color moreno, frente regular, su aire ídem, su producción id., señas particulares ninguna, y su estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Jefe de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del contingente del reemplazo último, por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 29 de Julio de 1890.—Manuel Millet.
2105—M

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta Manuel Marfil Díaz, del cupo de Vélez Málaga y reemplazo de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Marfil Díaz, natural de Macharaviaya, provincia de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, su aire ídem, producción id., señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición,

para responder á los cargos que le resultan de la causa que de orden superior se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 31 de Julio de 1890.—Manuel Millet.
2106—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres del soldado desertor del regimiento infantería de Tarragona, del Ejército de Cuba, José Busquet Amigot, llamados Pablo y María, así como á los paisanos Juan Reivaine Granico y Fernando Estremé Pujol, que vivieron en la calle de Rodas, núm. 8, y Embajadores, 21 respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, sita Ventura Rodríguez, 15, principal izquierda, á fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1890.—Rafael Vitoria.
2108—M

D. José Gutiérrez González, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el Coronel graduado, Teniente Coronel de Estado Mayor de plazas, D. Manuel Tejera Pensón y otros por malversación de caudales de la Caja de la Comisión liquidadora de las Secciones exploradoras de Santiago de Cuba.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Coronel, Teniente Coronel de Estado Mayor de plazas D. Manuel Tejera Pensón, natural de Santo Domingo, provincia de ídem, en la América Central, hijo de D. Juan y de Doña Ana, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en las GACETAS de Madrid y Habana (isla de Cuba) y en el *Diario oficial de Avisos*, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito arriba citado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado D. Manuel Tejera Pensón; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de arrestado á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1890.—José Gutiérrez.
2085—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideran dueños de una barquilla con 75 latas de tabaco de contrabando, que la noche del 26 de Abril del presente año la encontré abandonada la barquilla auxiliar de la escampavía *Intrepida* frente á Punta Plata; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina, á fin de deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 19 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2067—M

MARIN

D. Juan Lazaga y Patero, Teniente de artillería de la Armada, embarcado en la fragata *Gerona*, Juez, Fiscal de la sumaria que se instruye por delito de primera deserción al aprendiz de artillero de mar, Arturo Fábrega Mascaró.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado aprendiz de artillero de mar, Arturo Fábrega Mascaró, de Faustino, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos; de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona* en la ría de Marín á 24 de Julio de 1890.—V.º B.º—Juan Lazaga.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, José Suárez.
2107—M

MELILLA

D. José Ruiz y Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Juan Martín Hernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín Her-

nández, natural de Fuente la Peña, provincia de Zamora, hijo de Valentín y de Josefa, de estado casado, de oficio minero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su estatura un metro 611 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado Juan Martín Hernández; y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á dicho calabozo.

Melilla 17 de Julio de 1890.—José Ruiz 2053—M

D. José Ruiz Cebollino, Comandante Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Francisco Contreras Cruzado, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Contreras Cruzado, natural del Puerto de Santa María, hijo de Andrés y de Magdalena, de estado soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, estatura un metro 629 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Francisco Contreras Cruzado; y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á dicho calabozo.

Melilla 17 de Julio de 1890.—José Ruiz. 2054—M

ORENSE

D. Modesto Salgado Díez, primer Teniente del cuadro del reclutamiento de Orense, núm. 37, y Fiscal de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del expresado cuadro se instruye contra el soldado del Ejército de Ultramar Antonio Gómez Rodríguez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Gómez Rodríguez, hijo de Manuel y de Balbina, natural de Arzadegos, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, soltero, de veintiún años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición.

Orense 21 de Julio de 1890.—Modesto Salgado. 2048—M

PUERTO RICO

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente de infantería, y agregado al 12.º batallón de Artillería de plaza, y Fiscal en comisión por la misma.

Siendo de urgente necesidad saber el paradero del soldado licenciado del batallón fijo de Artillería de esta isla, Pedro Fernández López, cuyo paradero se ignora, hijo de Venancio y de Aleja, natural de Maqueda, provincia de Toledo, Capitania general de Castilla la Nueva, nació el 22 de Octubre de 1840, de oficio pintor, y sus señas éstas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estatura un metro 600 milímetros, sabe leer y escribir, fué licenciado en 29 de Octubre de 1875, y fijó su residencia en esta isla, en la cual no ha podido ser habido; por el presente edicto se cita, para que dé aviso á esta Fiscalía del punto de su residencia y poderle notificar un asunto que le interesa.

Puerto Rico 8 de Julio de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Gálvez. 2061—M

SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Antonio Campos Fallas se instruye por el delito de faltar á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Campos Fallas, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Cirón, parroquia de ídem, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Muros, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos casta-

ños, nariz ancha, barba ninguna, producción buena, y estatura un metro 580 milímetros, y de oficio jornalero, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición, en el cuartel de San Agustín, para responder á los cargos que en la sumaria de referencia le resultan; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Campos Fallas; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2088—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria seguida contra el recluta Fausto Pérez Fernández por el delito de no presentarse á concentración para destinarlo á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Fausto Pérez Fernández, hijo de José y de Gumersinda, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barba naciente, producción buena y su estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fausto Pérez Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2089—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra José Agrasar Rodríguez, por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Agrasar Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural de Retén, parroquia de Iria, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba poca, boca grande, producción clara, para que en el preciso término de treinta días se presente en el cuartel de San Agustín á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que se le instruye; apercibiéndole de que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca y captura; y en caso de ser capturado, me lo remitan en calidad de preso al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 10 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2111—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se sigue contra el recluta Jesús Villaverde Lorenzo por el delito de no presentarse á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Villaverde Lorenzo, natural de Ferrol, Ayuntamiento del mismo, provincia de la Coruña, avecindado en Santiago, hijo de Juan y de Manuela, de veinte años de edad, profesión relojero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, producción buena, y estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Villaverde Lorenzo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2090—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta Antonio Lago Baña por el delito de no presentarse á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lago Baña, natural de Coluns, parroquia de íd., avecindado en Choupana, Juzgado de primera instancia de Muros, hijo de Francisco y Dominga, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, producción buena y estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Lago Baña, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2091—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta José Manuel García Tarrío por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel García Tarrío, hijo de José y de Andrea, natural de Touro, parroquia de Bama, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde que se publique ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen su busca; y en caso de ser capturado me lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel, y á mi disposición; que así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2092—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, nombrado de orden superior Fiscal en la sumaria que contra el recluta José Ramón Aldrey Pegito se instruye por el delito de faltar á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Aldrey Pegito, hijo de José y de Agustina, natural de Arniés, parroquia de ídem, avecindado en el mismo Juzgado de primera instancia de Santiago, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz abultada, barba saliente, su producción fácil, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ramón Aldrey Pegito; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2093—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta Ramón Verdes Pereiro por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Verdes Pereiro, hijo de Andrés y de Manuela, natural y vecino de Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, parroquia de San Andrés, de veinte años de edad, carpintero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, producción buena y estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde que se publique ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen su busca; y en caso de ser capturado me lo remitan en calidad de preso; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2094—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria seguida contra el recluta Juan Fernández Barea por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Barea, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Portomouro, parroquia de San Cosme, de ídem, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de edad veinte años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, su producción buena, para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de San Agustín á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y en caso de ser capturado me lo remitan al cuartel indicado á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 10 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2109—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que contra el recluta Francisco Pombo Cerqueiro se sigue por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pombo Cerqueiro, hijo de Francisco y de María, natural de Bardaos, parroquia de Santa María de ídem, vecindado en Portomouro, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de oficio labrador y de edad veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, producción buena y estatura un metro 548 milímetros, para que en el preciso término de treinta días se presente á responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y en caso de ser capturado, me lo remitan al cuartel de San Agustín, y á mi disposición en clase de preso; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 10 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2110—M

SEVILLA

D. Narciso Jiménez Cabrera, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al soldado de la tercera compañía del primer batallón de dicho cuerpo Antonio Fernández Fajardo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fernández Fajardo, natural de Totalán (Málaga), hijo de Vicente y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Fernández Fajardo; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 24 de Julio de 1890.—Narciso Jiménez.

2049—M

D. Antonio Acevedo y Sierra, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Fiscal instructor.

HHago saber que en la sumaria que instruyo he acordado tomar declaración al soldado Francisco López Lucena, acusado del delito de primera deserción; y hallándose ausente en ignorado paradero.

Por la presente requiero, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ecija, provincia de Sevilla, de veintitún años, soltero, de oficio cabrero, pelo, ojos y cejas negras, barba poca, boca y nariz regulares, color moreno, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía y seguridad para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido individuo; y en caso de ser habido, den las órdenes oportunas para su captura y conducción al susodicho cuartel, á mi disposición.

Sevilla 23 de Julio de 1890.—V.º B.—Acevedo.—Por su mandato, el Secretario, José Pereyras. 2070—M

D. Antonio Ferrero y Ferrero, primer Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción contra el soldado de este batallón Enrique Martínez Fernández, cuyas señas personales son: estatura un metro 619 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos y nariz regular, he dictado auto de prisión contra el referido individuo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Enrique Martínez Fernández para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el citado periódico, se presente en el cuartel de los Terceros de esta capital, donde se encuentra acuartelado este batallón; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del acusado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel antes citado, y á mi disposición.

Sevilla 31 de Julio de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Antonio Ferrero.—Por su mandato, el Secretario, Ventura Ferreira. 2112—M

VALENCIA

D. José Martínez Giorla, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito en la sumaria seguida por su orden contra el recluta del actual reemplazo Juan Bautista Serra Ballester por haber faltado á la concentración para la saca y destino á cuerpo, que tuvo lugar el día 1.º de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Serra Ballester, recluta del actual reemplazo por el alistamiento de Pueblo Nuevo del Mar, afecto á esta capital, con el núm. 214 del sorteo, natural de Pueblo Nuevo del Mar, en esta provincia, hijo de Pedro y Filomena, soltero, de veinte años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina de este cuadro, sita en la casa de Liria, frente al puente de San José, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue con motivo de su falta á la concentración para la saca y destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á las oficinas del cuadro antes citadas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 10 de Julio de 1890.—José Martínez. 1961—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra Manuel Vaquerizo Bernárdez, recluta del Ejército de Ultramar por el Ayuntamiento de Salceda, y cupo de la zona militar de Vigo en el reemplazo de 1888 por no haber verificado su presentación al ser llamado para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de la parroquia de Santa María de Salceda, y Ayuntamiento del mismo nombre del partido de Túy, en esta provincia, donde residía en situación de licencia ilimitada como espectador á embarque, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Es hijo de Antonio y de Isabel, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 546 milímetros, y sus señas personales, según su filiación que consta en autos, son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, sin ninguna seña particular.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Manuel Vaquerizo Bernárdez y su conducción

al calabozo de la guardia del Principal, instalada en el casti- llo de San Sebastián de esta plaza.

Dada en Vigo á 4 de Agosto de 1890.—Francisco Manso. 2114—M

VITORIA

D. Francisco Fernández Lara, Capitán graduado, primer Teniente y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado voluntario del batallón cazadores de las Navas, número 10, Cosme Sánchez Domínguez por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Cosme Sánchez Domínguez, cuyo paradero se ignora desde el 22 del actual, que dejó de prestar el servicio de su clase, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía en el batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 28 de Julio de 1890.—Francisco Fernández Lara. 2064—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pablo Martínez Olivares, de Siles, soltero, posadero, de veintiocho años, con una cicatriz en el carrillo derecho; Víctor Huerta García, natural de La Roda, soltero, labrador, de diez y nueve años, y Emilio Ramírez Gómez, conocido por Pinigollo, natural del Bonillo, soltero, jornalero, de diez y nueve años, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra el primero por quebrantamiento de condena, al fugarse con los otros dos de estas cárceles la tarde del 23 de Junio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á estas cárceles de los mencionados sujetos; pues interesa á la mejor administración de justicia.

Dada en Albacete á 8 de Julio de 1890.—Angel Terradillos. Por mandado de S. S., José García. J—4213

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente instruido en virtud de haberse jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Bonell Massana, que sirvió también el de Villajayosa en la provincia de Alicante, en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el sólo efecto de que transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Bonell.

Dado en Alberique á 8 de Julio de 1890.—Domingo Guzmán Martínez. — Por su mandato, Licenciado Sakristia García. J—4314

ALBUÑOL

D. Antonio de Rivas Ortiz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muñoz Merelo, de esta vecindad, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, quien así lo ha acordado en causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura y remesa á esta cárcel del indicado procesado.

Dado en Albuñol á 4 de Julio de 1890.—Antonio de Rivas.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—4251

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castro Fernández, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Fuente Escalada, partido de Benavente, provincia de Zamora, vecino de Tornero de la Baldería, partido de La Bañeza, provincia de León, que residía accidentalmente en esta ciudad, como trabajador del ferrocarril en construcción, soltero, de treinta años, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, frente pequeña, nariz gruesa, cara redonda, color oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de Zamora y León, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 5 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Saco. J—4294

ALMADÉN

D. Diego Llorente y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Almadén.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de cuatro caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, propias de los vecinos de esta villa Victoriano Rubio y Policarpo Delgado y Aguilero, las cuales fueron sustraídas en la madrugada de hoy de la era de la Huerta del Castaño, de este término, remitiéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Almadén á 7 de Julio de 1890.—Diego Llorente y Rodríguez. — Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Pernia.

Señas de las caballerías.

Un mulo de la marca, castaño, de cinco años, y tiene una estrella en la frente.

Otro mulo castaño, más pequeño que el anterior, y diez y ocho años.

Otro de seis años, pelo pardo y de seis cuartas y media de alzada.

Otro castaño, de la misma alzada que el anterior, y de diez y seis á diez y ocho años. J—4265

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Baldomero Rodríguez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín, y cuyas demás circunstancias se expresan, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por desacato al Sr. Alcalde de dicha villa de Villamartín.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en estas cárceles por tránsitos de justicia.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez.

Circunstancias y señas del Baldomero.

Es natural de Cádiz, casado, de cuarenta y cuatro años, hijo de D. José y de Doña María, de estatura regular, algo grueso, color claro, barba rasurada, usa bigote, nariz y boca regulares, y viste al uso del país. J—4267

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido de Avila.

Por el presente edicto se hace saber á los parientes desconocidos de la alienada Martina González Hernández, natural del Burgo de Osma, que por la Comisión provincial de la R. Exma. Diputación de esta provincia se ha solicitado la reclusión definitiva en un manicomio de dicha enferma.

En su virtud se emplaza asimismo á dichos parientes desconocidos, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente á su derecho; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con tal solicitud, y se acordará en su vista lo que proceda.

Dado en Avila á 7 de Julio de 1890.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—4252

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Pedro González, alias El Librero, carrero, vecino que fué de Gibraleón, y que se dice trasladó su residencia á Sevilla, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado á objeto de prestar declaración en causa núm. 44 del 88 que se instruye sobre robo de dinero y efectos, verificado en el establecimiento comercial en Lepe de D. Diego Gómez y Gutiérrez, en la noche del 23 al 24 de Mayo de 1888; apercibiéndose al González con que de no verificarlo transcurrido dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 2 de Junio de 1890.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4269

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Vendrell y á D. José Morera, vecinos que habían sido de la presente ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica

de una diligencia de justicia en méritos del sumario que á instancia de Doña Emilia Méndez se instruye por el delito de alzamiento de bienes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4297

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María López Fages, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada María López Fages; y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así está acordado en méritos de causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4299

D. Mateo Geronés y Nadal, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Hago saber que en méritos de la causa seguida en dicho Juzgado y por mi oficio sobre contrabando de tabaco contra Juan García Villarasa, de ignorado paradero, se ha dictado el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno al procesado Juan García Villarasa como autor del delito de contrabando cometido á la multa de 27 pesetas, triple del valor del género aprehendido, ratificándose el comiso del mismo, cuya cantidad hará efectiva, una vez que sea habido, en el papel correspondiente, ó en otro caso, sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día, y al pago de todas las costas y gastos del juicio; notifíquese esta sentencia al Sr. Abogado del Estado, é insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por lo que respecta al procesado; remítase testimonio de la misma á la Superioridad á los fines del rollo; sáquese el correspondiente de estas actuaciones, y verificado, remítanse originales al Tribunal Supremo de Justicia para su revisión por conducto del Sr. Abogado del Estado.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix María Ballarín.—Barcelona 8 de Febrero de 1890.

La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada en la audiencia pública de este día por el Sr. Juez que la suscribe.—Doy fe.—Geronés.»

Lo compulsado concuerda con la sentencia de que se ha hecho mérito y á que me remito; en fe de ello y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los fines dispuestos, expido el presente, visado por el Sr. Juez de instrucción del distrito, en Barcelona á 5 de Julio de 1890.—V.º B.º—Ballarín.—Ante mí, Mateo Geronés. J—4300

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Peñifier y Bonafior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—4318

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Vicente Lluela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—4320

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón N., alias Jaretas, albañil, de unos diez y nueve años de edad, que habitaba en la calle de San Martín de Provensals, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de

ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—4321

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre estafa contra Miguel Delgado Azofra, natural de esta ciudad, hijo de Mauricio y de Escolástica, soltero, jalmero, de veintinueve años de edad y vecino de esta capital, que habitaba en compañía de sus padres en esta capital, calle de Huerto del Rey, núm. 16, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, delgado de cara, barba afeitada, con bigote, pelo castaño, que viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón rayado, boina negra y bota de becerro; y en providencia de este día he acordado llamarle por requisitorias, concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle un auto por el que se declara terminado el sumario de dicha causa y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y segura conducción del procesado Miguel Delgado Azofra con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 7 de Julio de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáiz. J—4302

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Moya y Rodríguez, de veintisiete años, soltera, sirvienta y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de recibirles su declaración inquisitiva en la causa que contra la misma instruyo por robo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de la referida Josefa Moya y Rodríguez.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1890.—Francisco Martínez Cantero.—Francisco Camilo Fernández. J—4322

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Mariano Mijoler, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Causelo y Cape, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, natural de la Coruña, que hace cinco años anda junta con Francisco Arista Alvarez, vendedor de obra de Caravaca, para que aquella comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por las lesiones causadas á su compañero Francisco Arista en el pueblo de Gargantilla, anejo de Sevilleja; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer que por la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la referida María Causelo y Cape para recibirla la correspondiente indagatoria.

Dada en Puente del Arzobispo á 1.º de Julio de 1890.—Mariano Mijoler.—De su orden, Eugenio Delgado Torronteras. J—4108

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Amado Fernández, conocido por el Callobrés, casado, labrador, mayor de cincuenta años de edad y vecino de Santa María de Centroña, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de sufrir la represión pública que por sentencia de la Superioridad le fué impuesta en causa sobre escándalo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á averiguar el paradero del referido sujeto, que en caso de ser habido, lo presentarán ante este Juzgado al objeto acordado.

Dada en Puente deume á 2 de Julio de 1890.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Peña. J—4188

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Ramón Zúñiga contra Manuel Ferrer Demaré, hijo de Juan Bautista y de Josefa, de diez y nueve años de edad, natural de Cherta, partido judicial de Tortosa, vecino que fué de Sans, calle de Castillejos, núm. 12, casado, jornalero; siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba naciente y afeitada; viste blusa larga de algodón azul, chaleco y pantalones de lana gruesa color negro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentre en el territorio de esta provincia, se cita y llama al nombrado Manuel Ferrer Demaré, por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del repetido Manuel Ferrer; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

San Felú de Llobregat 30 de Junio de 1890.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Ramón Cayalde.

J—4151

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Polvillo Delgado, natural y vecino de Olivares, y cuyas demás circunstancias se ignoran, constanding únicamente que dicho individuo se encuentra en el servicio de las armas, sin que haya sido posible averiguar este extremo, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de ingresar en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena por el sumario que se siguió contra el mismo por hurto; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 30 de Junio de 1890.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo y Mihura.

J—4189

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Izquiaino Corbadío, apodado Juan Sánchez Jordán, natural y vecino de Algeciras, residente en la villa de La Línea, en el barrio del Espigón, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que sea reconocido por el Médico forense y declare acerca del estado en que se encuentra la herida que sufrió; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 2 de Julio de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Franco Pozo.

J—4245

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Juan José Cortés y Sánchez, natural de Jódar, provincia de Jaén, ex Director de la cárcel de este partido, de treinta y cuatro años, casado y con hijos, de estatura baja, pelo, cejas, pestañas, bigote y patilla negros, frente regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña particular al exterior, ausente en ignorado paradero, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de que sufra en dicho establecimiento la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito, en virtud de causa contra él formada por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, para donde quiera que se encuentre el mencionado D. Juan José Cortés, procedan á la captura del mismo y su conducción en clase de preso y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 19 de Junio de 1890.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda.

J—4153

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que conozcan y puedan dar razón del hombre de las señas que se expresarán, cuyo cadáver ha sido encontrado al parecer ahogado en el río Segre, término del pueblo Figols, partido de Ansola, en la mañana del día 22 del actual, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración acerca del hecho y poder ser identificado dicho cadáver; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de ayer, dictada en el sumario que instruyo sobre hallazgo del mismo.

Dado en Seo de Urgel á 27 de Junio de 1890.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Señas del cadáver.

Un hombre de veintidós años, poco más ó menos, estatura de un metro 68 centímetros, pelo castaño, ojos algo azulados, nariz y boca regulares, barba naciente y recién afeitada, vestido con camisa de algodón blanco, chaleco de pana negra lisa, bastante usado, y corbata blanca con picos encarnados, llevando puesto en la cintura un cordón de algodón blanco con 19 nudos, de un metro 80 centímetros.

J—4154

SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de esparto, en el sitio Cerro del Hacho, de los montes comunales de la villa de Niján, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 4 de Junio último, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero á fin de que se sirvan disponer la busca y captura de unos 13 ó 15 hombres, entre ellos algunos zagales, ignorándose sus demás circunstancias personales, como autores del hurto de dicho esparto, los cuales se huyeron en precipitada fuga apenas los guardas de campo les dieron las voces de ¡alto! cuyos sujetos, caso de ser habidos con el esparto que en su poder se encuentre, serán puestos á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Sorbas á 4 de Julio de 1890.—José María Gámez.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

J—4247

SORIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye sobre robo de 170 pesetas á Julia Gamito Sánchez, residente en esta población, calle de las Fuentes, núm. 12, se cita á la misma para que en el término de quinto día, y hora de las once de la mañana, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, á fin de prestar declaración en expresado sumario.

Soria 4 de Julio de 1890.—El actuario, Gabriel Rodríguez.

J—4194

SORT

En méritos de sumario que se sigue de oficio sobre violación de correspondencia y robo de billetes del Banco de España á Antonio Gorgorio, del pueblo de Arcalis, por el Sr. Regente de Juzgado de instrucción del partido, con providencia de ayer se manda citar, como se cita en legal forma, á los padres del perjudicado Gorgorio, menor de edad, cuyo paradero se ignora, para que en representación del mismo comparezca en este Juzgado dentro de diez días, al efecto de ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye y enterarles del derecho que les asiste, para renunciar ó no á la indemnización correspondiente; apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará el procedimiento, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 27 de Junio de 1890.—V.º B.º—Pablo Servat.—F. José Aytés.

J—4112

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 366 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformado, se cita, llama y emplaza á Ramón Julve Bruño, jornalero, natural de Torreblanca, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Aribau, núm. 11, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia contra él y otro dictada en causa sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado Ramón Julve Bruño.

Dada en Tarragona á 3 de Julio de 1890.—Daniel Esteller y Pellicer.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

J—4248

TERUEL

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Navarrete Pérez, natural y vecino de Camarena, partido judicial de

esta capital de provincia, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, bastante recio, corresponde á la primera reserva, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, boca y nariz regulares, barba clara; viste calzón corto de pana de color oliva, faja morada, chaleco negro de pana, blusa de panadero, azul, sombrero negro, calcetas blancas y esparteñas de esparto, no lleva cédula ni documento de seguridad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio en la persona de José Mengod Navarrete, del referido pueblo de Camarena; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en la busca y captura del expresado Pablo Navarrete y Pérez; y habido, procedan á su prisión, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 30 de Junio de 1890.—Ricardo de Prada y Meruéndano.—Por su orden, Blas Jimeno.

J—4156

TOLOSA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Altimasveres y Miguel Larralde, quienes la noche del 21 de Junio último se fugaron de la cárcel de esta villa, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la misma cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 1.º de Julio de 1890.—José Vallejo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

Señas de Mateo Altimasveres.

Estatura mediana, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, barba incipiente, la nariz algo respingada, algo patizambol del pie derecho, edad de diez y ocho á veinte años.

Señas de Miguel Larralde.

Más alto que el anterior, esbelto, pelo castaño muy claro, ojos garzos, cara fina, imberbe, como de quince á diez y seis años; ambos gitanos.

J—4113

TORROX

D. Jose Narváez Ferrer, Juez interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Salido Ortiz, vecino de Churrriana, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, para que dispongan la busca y captura del indicado D. Manuel Salido Ortiz; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así está acordado en orden que se cumplimenta, procedente de causa que se le sigue por daño.

Dada en Torrox á 28 de Junio de 1890.—José Narváez.—Por su mandado, José Navas.

J—4195

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Torralba Jiménez, hijo de Juan y de Fulgencia, natural de Cartagena, y de treinta y dos años de edad, procesado en causa sobre haber ejercido en la villa de Mazarrón la facultad de Medicina sin ostentar título, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de la ciudad de Lorca; apercibido que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Torralba Jiménez; y conseguida que sea, lo conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 1.º de Junio de 1890.—El actuario, Valentín Arens.

J—4114

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchis Torús, de cuarenta y cuatro años, casado,

que habitó en la calle de Santa Eulalia, números 6 y 8, para que dentro de veinte días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos para ingresar en caja Vicente Girona Canos; y si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Sanchís, conduciéndole á las mencionadas cárceles á mi disposición.

Dada en Valencia á 3 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—4157

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado el Tiños, sin que consten otros antecedentes, y que en la mañana del 22 de Mayo último, en uno de los solares próximos á la calle del Puerto, se repartió con Vicente García, alias el Catalanet, y Miguel Fernández Fernández, alias Mosqueta, 24 pesetas 50 céntimos sustraídas á una mujer en la mañana del mismo día en los solares de San Francisco, para que dentro del término de diez días comparezca en el asilo municipal ó en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y dichos dos sujetos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto apodado el Tiños; y habido que sea, lo dejen en el asilo municipal de esta capital á mi disposición.

Valencia 11 de Junio de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El Escribano, Vicente La Hoz. J—4158

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción del partido de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón de la Cruz Expósito, natural y vecino de Albacete, de treinta y cuatro años, soltero, oficio tratante, para que en el término de diez días se persone en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel y quebrantamiento de condena.

Al mismo tiempo requiero á las Autoridades de la Nación en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Vélez Rubio 2 de Julio de 1890.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Roso.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, cejas pobladas, frente espaciosa y calvo en la parte superior de la cabeza. J—4160

VITIGUDINO

D. Estanislao Sola del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las limítrofes de Zamora y Cáceres, se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á esta continuación, las cuales fueron sustraídas en la noche del 19 del mes último de la dehesa de esta villa; y caso de ser halladas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Vitigudino á 1.º de Julio de 1890.—Estanislao Sola.—Por su mandado, Jacobo Ribón.

Señas de las caballerías.

Una yegua, edad ocho años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, crin cuerina, cola larga, bien trazada.

Una jaca, pelo rojo claro, de cuatro años, de siete cuartas de alzada, cortada la crin y corvejones, bien tratada.

Una burra cerrada, pelo castaño claro con señal de hendido en la oreja derecha y parida de hace un mes.

Un burro de cuatro años, alzada cuatro cuartas seis dedos, pelo castaño, chato, y bien tratado. J—4161

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	708'71	17'4	11'3	NNE	B.ª fte. Casi desp.º
9 mañana..	709'00	24'1	18'0	E....	Brisa.. Despejado.
12 del día..	708'04	30'5	20'8	SSE..	Idem.. Idem.
3 de la tarde	706'93	33'7	20'2	O....	Idem.. Algs. nubes.
6 de la tarde	706'50	30'5	18'6	ONO..	id. lig. Casi desp.º
9 de la noche	707'50	25'5	18'0	SE...	Brisa.. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	34'0
Idem mínima.....	16'2
Diferencia.....	17'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	39'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65'4
Diferencia.....	26'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41'9
Idem mínima, id.....	15'4
Diferencia.....	26'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	361
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'2	19'6	NE...	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	764'1	19'0	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Oviedo.....	764'4	17'6	ENE..	Id. sve.	Idem.....	Agitada
Coruña (7 h.)	764'4	19'9	NE...	Calma.	Idem.....	»
Santiago.....	765'9	18'8	NO...	Idem..	Idem.....	»
Orense.....	764'7	20'2	O....	B.ª sve	Nuboso...	Tranq.º
Pontevedra..	762'3	20'0	NE..	Idem..	M. nuboso.	Idem.
Vigo.....	761'0	29'0	NE...	Calma.	Despejado.	»
Oporto.....	762'9	21'9	E....	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Lisboa (8 h.)	762'6	31'6	NE...	Idem..	Idem.....	»
Cáceres.....	763'0	25'5	SO...	Brisa..	Als. nubes	Tranq.º
Badajoz.....	761'8	25'6	SO...	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	766'0	29'6	NE...	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Sevilla.....	764'4	25'5	E....	Brisa..	Cubierto..	»
Málaga.....	765'4	25'6	NE...	Idem..	Nuboso...	»
Palma.....	765'5	26'0	NE...	Calma.	Idem.....	Tranq.º
Barcelona...	765'0	25'8	SO...	Idem..	Despejado.	Idem.
Teruel.....	762'4	21'7	S....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza...	766'0	19'5	N....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	763'3	19'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	764'3	18'7	O....	Idem..	Idem.....	»
León.....	764'7	19'0	E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	763'7	22'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca..	762'4	22'0	E....	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	762'8	22'5	NO...	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	763'7	24'1	E....	Idem..	Idem.....	»
Escorial.....	763'3	22'6	NO...	Idem..	Celajes...	»
Ciudad Real.	761'9	29'4	O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete....	763'9	25'0	SE...	Brisa..	Nuboso...	»
Paris.....	761'1	14'3	SSO..	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez....	755'1	16'5	SO...	V.ª fte.	Lluvioso..	»
St. Mathieu.	756'4	16'6	ONO..	Brisa..	Idem.....	»
Isla d'Aix...	764'7	19'0	SO...	Viento.	Cubierto..	»
Biarriz.....	765'0	16'3	SSE..	Brisa..	Casi desp.º	»
Clermont....	765'5	12'0	S....	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán...	765'6	18'0	O....	B.ª sve	Despejado.	»
Stiee.....	763'0	17'0	NO...	Viento.	Brumoso...	»
Niza.....	761'6	22'0	ENE..	B.ª fte.	Despejado.	»
Roma.....	762'3	26'4	SSO..	Idem..	Idem.....	»
Nápoles....	763'2	25'6	NE...	Calma.	Idem.....	»
Palermo....	763'3	25'9	»	»	Idem.....	»
Malta.....	762'6	25'6	NO...	Calma.	Idem.....	»

RETRASADOS — DÍA 14

León.....	763'2	15'0	N....	B.ª sve	Casi desp.º	»
Soria.....	761'1	16'0	N....	Calma.	Cubierto..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense. Faltan datos de Almería, Bilbao, Córdoba, Murcia, Santander, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	47
Cárneros.....	116
Lechales.....	»
Terneras.....	52
Ovejas.....	»
TOTAL.....	215
Su peso en kilogramos.....	11.578

Precios á los tablaeros.

Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.413'51
Segovia.....	1.585'21
Norte.....	5.225'35
Bilbao.....	1.309'33
Aragón.....	1.397'75
Valencia.....	1.622'83
Mediodía.....	25.720'56
Ciudad Real.....	3.905'38
Imperial.....	655'30
Arganda.....	1.013'12
Correos.....	206'19
Matadero de vacas.....	3.460'34
Idem de cerdos.....	»
TOTAL.....	48.514'87
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	41.790'71
Diferencia en este día de más.....	6.724'16

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Roque y San Jacinto, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Fausto. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—La restauración.—La virgen de Agosto.—Concierto europeo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.— Programa de 16 números en el que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los excéntricos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono número 951.